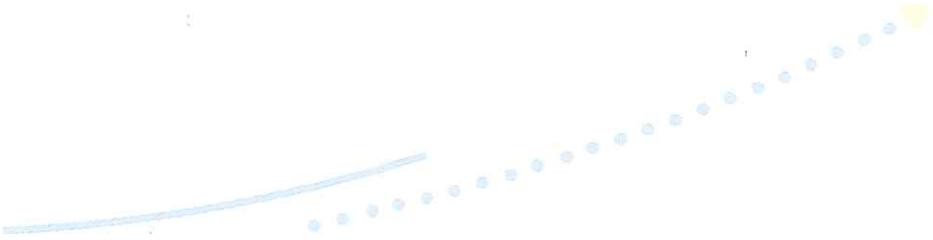


CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 072-2019

A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2019

SAN JOSÉ, COSTA RICA



SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

Acta número setenta y dos, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones “José Gonzalo Acuña González”, a las nueve horas con treinta minutos del catorce de noviembre del dos mil diecinueve. Presidida por Gilbert Camacho Mora, con la asistencia de los señores Hannia Vega Barrantes y Federico Chacón Loaiza, Miembros Propietarios y Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, quien participa como oyente, dado que el Consejo se encuentra integrado en su totalidad, con excepción del momento en que se analizan los temas de la Dirección General de Mercados, en donde participará como Director General de esa dependencia.

Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mercedes Valle Pacheco Rose Mary Serrano Gómez y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Posponer para sesión ordinaria el lunes 18 de noviembre:

1. Acta de la sesión ordinaria 066-2019.
2. Acta de la sesión ordinaria 067-2019.
3. Cumplimiento al acuerdo 017-054-2019 sobre consulta del RNT sobre la extinción de los títulos habilitantes.
4. Atención del acuerdo 007-026-2019 sobre Fideicomiso de FONATEL.
5. Cumplimiento de acuerdo 001-054-2018 valoración de conversión de monedas.
6. Ampliación de contrato de la Unidad de Gestión del Programa de Hogares Conectados (PHC).
7. Ampliación del plazo de subsidio e incremento de la velocidad a Internet del Programa Hogares Conectados (PHC).
8. Propuesta de procedimiento PR-PR-10 Gestión de Activos.
9. Informe Autoevaluación Control Interno 2019.

Posponer para sesión ordinaria el jueves 21 de noviembre:

1. Excepción de Prescripción para la empresa CREDIT CARD SERVICE.
2. Análisis técnico para la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil.

Agenda

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

- 2.1 *Ampliación al informe técnico sobre el proyecto de “Ley para combatir la contaminación visual causada por la mala disposición del sobrante de cableado eléctrico, televisivo y de telecomunicaciones”, EXP. No. 21247.*

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

2.2 CORRESPONDENCIA PARA LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

2.2.1 *Solicitud de plaza fija para el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).*

2.2.2 *Solicitud del MICITT para designar representante propietario y suplente para la Comisión Nacional de Seguridad en Línea.*

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

3.1 - *Propuesta de reestructuración para atender nuevas responsabilidades en el área de Competencia.*

3.2 - *Propuesta de reconocimiento de gastos para capacitador.*

3.3 - *Informe propuesta capacitación Nicole Quesada Chinchilla - DGC.*

3.4 - *Informe propuesta capacitación Laura Segnini - de la Unidad Jurídica.*

3.5 - *Propuesta de procedimiento P-RH-006-Tiempo Extraordinario.*

3.6 - *Propuesta de Modificación Presupuestaria 27-DGO-2019, 39-ESPECTRO-2019 y 36-DGF-2019.*

3.7 - *Informe sobre participación Michael Escobar en actividad de COMTELCA.*

3.8 - *Informe sobre participación del funcionario César Valverde en actividad de COMTELCA.*

3.9 - *Informe de Análisis y Recomendación de participación en capacitación internacional "Taller sobre el Control de Fusiones" para la funcionaria Bernarda Cerdas.*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

4.1 *Inscripción de contrato de acceso entre el ICE y Coopeguanacaste.*

4.2 *Inscripción de segunda adenda al contrato de tráfico local entre el ICE y CABLETICA.*

4.3 *Terminación de contrato de tráfico local y autorización de desconexión entre el ICE, Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica S.A. y Proyecto Aries S.A.*

4.4 *Informe Técnico sobre la solicitud de numeración SMS para la prestación del servicio de mensajería SMS de contenido presentada por Claro CR Telecomunicaciones, S.A.*

4.5 *Actualización de obligaciones pendientes, concesionario Cable Zarcero.*

4.6 *Actualización de obligaciones pendientes, concesionario Cable Arenal del Lago.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

5.1 *Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias (banda angosta).*

5.2 *Propuesta de dictamen técnico sobre solicitud de permiso y licencia de radioaficionado.*

5.3 *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de renovación de permiso de radioaficionado.*

5.4 *Propuesta de recomendación de Homologación de Contrato por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-072-2019

1. Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.
2. Programar una sesión ordinaria para el lunes 18 de noviembre, a partir de las 9:00 horas, para analizar los temas pospuestos antes mencionados

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019**2.1 Ampliación al informe técnico sobre el proyecto de “LEY PARA COMBATIR LA CONTAMINACIÓN VISUAL CAUSADA POR LA MALA DISPOSICIÓN DEL SOBRENTE DE CABLEADO ELÉCTRICO, TELEVISIVO Y DE TELECOMUNICACIONES”, EXPEDIENTE No. 21247.**

Seguidamente, la Presidencia presenta el oficio 10042-SUTEL-ACS-2019, de fecha 6 de noviembre del 2019, en atención a lo dispuesto en el acuerdo 005-066-2019, de la sesión ordinaria 066-2019, celebrada el 23 de octubre del 2019, con la ampliación al criterio técnico rendido en el oficio 09571-SUTEL-ACS-2019, con el fin de atender la consulta planteada por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa respecto al texto base del proyecto de ley denominado “LEY PARA COMBATIR LA CONTAMINACIÓN VISUAL CAUSADA POR LA MALA DISPOSICIÓN DEL SOBRENTE DE CABLEADO ELÉCTRICO, TELEVISIVO Y DE TELECOMUNICACIONES”, Expediente N°21247.

Interviene la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, quien procede a exponer el tema. Señala que mediante acuerdo 005-066-2019 se solicitó una ampliación al criterio contenido en el oficio 09571-SUTEL-ACS-2019, del 22 de octubre del 2019, el cual presenta en este acto. Al mismo se le incluyó un apartado sobre el estatus legislativo del proyecto de ley; se realizó una reunión con el asesor del Regulador General en la que se analizaron las líneas sobre las que se está trabajando en materia de infraestructura, la cual es coincidente, se entiende que el proyecto plantea dos 2 problemáticas, una es la contaminación visual y la otra es el manejo y la normativa en materia de infraestructura.

Desde el punto de vista de infraestructura, se hace un desarrollo e incluso se muestra la aplicación del reglamento que esta Superintendencia -después de un largo proceso de discusión de análisis y formulación- dictó en esta materia, que ya está en aplicación. Se muestran los casos en cómo se ha venido operando, se integra cuál es la manera más inmediata, el mecanismo que se ha diseñado para resolverle -en una primera instancia- al usuario su servicio y la prestación del servicio en general.

La problemática de la contaminación visual trasciende esta materia, que ya es un tema más a mediano o largo plazo, de política pública y señala que una de las alternativas que podría considerarse es el soterramiento, pero eso sería un proceso más a largo plazo, entendiendo que eso tiene también una inversión importante por parte de las empresas de postería.

Por lo anterior, la recomendación en concreto es que la normativa que la Sutel formuló está en uso, está generando buenos resultados; se está coordinando con la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y se tiene presencia en la comisión interinstitucional de infraestructura del Poder Ejecutivo, que coordina el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones; la contaminación se puede ordenar, pero no se puede eliminar mientras haya postería aérea.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Camacho Mora señala que entiende que ya Sutel tiene la obligación, pero también en el reglamento se establece la obligación de velar por el ordenamiento y la eficiencia de las redes aéreas de telecomunicaciones. También entiende que debe ser un trabajo coordinado con la parte regulatoria y la parte eléctrica. La pregunta es si Sutel tiene toda la normativa legal necesaria, la parte organizativa y logística para poder ejecutar ese reglamento, esa es otra conversación, pero le gustaría dejarlo planteado en actas que debe ser analizado y estudiado -de alguna manera- por parte de la Dirección General de Mercados, para determinar no sólo si es necesario algún tipo de cambio en el reglamento, o si es necesaria alguna acción interna en la Sutel para asignar más recursos para esta área.

La funcionaria Serrano Gómez aclara que este informe fue elaborado conjuntamente por las Direcciones

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

Generales de Mercados y Calidad, se analizó desde la perspectiva del usuario y la forma de resolución de los mecanismos e instrumentos que se tienen para atender al usuario y resolverle. Desde el punto de vista de cómo atender internamente una denuncia y se debe ir a hacer una inspección, la Dirección de Mercados tiene un equipo que se dedica a eso y hacen las recomendaciones a la empresa, según corresponda, pero el espíritu del reglamento tiene como principio primario la atención y resolución de la queja o reclamación del usuario y posteriormente, en una segunda etapa viene a Sutel.

Si se variara ese esquema, la Sutel tendría que entrar a hacer un análisis más profundo sobre las capacidades de atención directa, debería desarrollarlas de manera más fuerte y eso implicaría probablemente mayor cantidad de recurso humano, a como está planteado hoy y con los casos que se han presentado a la fecha, cuatro en específico este año, han sido atendidos y resueltos en plazo.

La funcionaria Serrano Gómez hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en el contenido del oficio 10042-SUTEL-ACS-2019 y la explicación brindada por la funcionaria Serrano Gómez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-072-2019**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, mediante oficio AL-CPOECO-532-2019 (NI-12559-2019), solicitó criterio a la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre el Expediente N° 21.247, denominado; "*Ley para combatir la contaminación visual causada por la mala disposición del sobrante de cableado eléctrico, televisivo y de telecomunicaciones*".
2. En sesión ordinaria 066-2019, celebrada el 23 de octubre del 2019, el Consejo de SUTEL conoce el oficio 09571-SUTEL-ACS-2019, del 22 de octubre del 2019, presentado por la Dirección General de Mercados, la Dirección General de Calidad y la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo y mediante acuerdo 005-066-2019, se solicita se amplíe dicho Informe para una próxima sesión y se gestione una prórroga ante la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, para remitir el criterio de esta Superintendencia sobre el proyecto "*Ley para combatir la contaminación visual causada por la mala disposición del sobrante de cableado eléctrico, televisivo y de telecomunicaciones*", Expediente 21247.
3. Mediante oficio 10042-SUTEL-ACS-2019, de fecha 6 de noviembre del 2019, se presenta ampliación al informe indicado, en atención a lo dispuesto en el acuerdo 005-066-2019.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Dar por recibido y aprobar el Informe técnico ampliado sobre el proyecto de "*Ley para combatir la contaminación visual causada por la mala disposición del sobrante de cableado eléctrico, televisivo y de telecomunicaciones, Expediente N° 21.247*", presentado mediante oficio 10042-SUTEL-ACS-2019, de fecha 6 de noviembre del 2019, por parte de la Dirección General de Mercados, Dirección General de Calidad y la Asesoría del Consejo el Informe.
- II. Remitir el Informe Técnico aprobado en el punto anterior a la Comisión Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, como respuesta a la consulta sobre el Expediente N° 21.247.

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

2.2 CORRESPONDENCIA PARA LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

2.2.1 *Solicitud de plaza fija para el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).*

A continuación, la Presidencia presenta el oficio 10093-SUTEL-RNT-2019, de fecha 7 de noviembre del 2019, mediante el cual la funcionaria Jolene Knorr Briceño, jefe del Registro Nacional de Telecomunicaciones, solicita dotar al Registro Nacional de Telecomunicaciones de una plaza profesional en propiedad para cumplir las funciones del Funcionario Registrador. De seguido contextualiza el tema.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Camacho Mora señala que la funcionaria Knorr Briceño ha mostrado su preocupación por el tema de la plaza fija para la unidad a su cargo, dada la gran cantidad de trabajo con que cuenta actualmente.

El señor Camacho Mora hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en el contenido del oficio 10093-SUTEL-RNT-2019 y la explicación brindada por el señor Camacho Mora, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-072-2019

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante oficio 10093-SUTEL-RNT-2019, de fecha 7 de noviembre del 2019, dirigido al Consejo de Sutel con copia a Control Interno y Recursos Humanos, la funcionaria Jolene Knorr Briceño, Jefe del Registro Nacional de Telecomunicaciones expone al Consejo los riesgos y perjuicios de la falta de personal en dicha área:

(...)
 - a. *La falta de personal y estructura adecuada en el RNT trae como consecuencia el incumplimiento de las funciones establecidas en el RIOF, artículo 44 bis, al área del Registro Nacional de Telecomunicaciones, así como lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 7593, el Reglamento del Registro y los procedimientos aprobados por el Consejo para la inscripción y certificación.*
 - b. *Se afectan tanto los servicios internos de la Sutel, como los servicios externos al público, los operadores, el Micitt y otras entidades.*
 - c. *El RNT no puede cumplir sus funciones relacionadas con el espectro radioeléctrico por cuanto no cuenta con personal idóneo con la capacidad y conocimiento técnico en la materia.*
 - d. *De igual forma, se le imposibilita al RNT cumplir con los proyectos especiales e implementar mejoras necesarias para fortalecer el área y su desempeño y no es posible brindar mantenimiento a la base de datos*

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

ni llevar a cabo las contrataciones necesarias para el adecuado funcionamiento de los sistemas y sus mejoras.

- e. *El no contar con una plaza implica un recargo de funciones asignadas al RNT, el cual pese a ser un departamento establecido en el RIOF y tener funciones asignadas por Ley, solamente cuenta con la plaza de jefatura, por lo que se compromete el cumplimiento de lo establecido en la legislación y la normativa vigente en el artículo 44 bis del RIOF, así como lo establecido en las Normas de Control Interno para el Sector Público No. N-2-2009-CO-DFOE, en cuanto a la adecuada segregación de funciones. La concentración de funciones en una persona plantea el riesgo de la ejecución de tareas o funciones del Registro, con lo cual se compromete el funcionamiento de dicha área y sus objetivos legales.*
- f. *Ante la ausencia de la Jefatura del RNT, no es posible cumplir con la función de inscripción y certificación del RNT o de consulta, pues no existe ninguna otra persona que pueda cumplir dicha función, la cual quedaría desatendida, con lo cual se compromete la continuidad del Departamento y la atención a los usuarios. (...)*
- ii. *Asimismo, solicita al Consejo de Sutel lo siguiente: "La composición actual del Registro Nacional de Telecomunicaciones no corresponde a la carga funcional y laboral existente, con lo cual está en riesgo su funcionamiento conforme a la ley, su eficiencia y calidad. Con el fin de fortalecer el Registro Nacional de Telecomunicaciones y su composición para que éste pueda cumplir con sus objetivos y funciones de ley, por este medio, se solicita urgentemente dotar al área de una plaza profesional en propiedad que pueda cumplir las funciones del Funcionario Registrador, en cumplimiento de las labores asignadas por ley y los procedimientos aprobados por el Consejo de Sutel. Asimismo, se solicita información sobre el estado del trámite presentado por el área de Recursos Humanos ante el Consejo de Sutel para la aprobación de la plaza fija conforme se citó en el antecedente 1.8 de este oficio."*

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 10093-SUTEL-RNT-2019, del 07 de noviembre del 2019, mediante el cual la jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones solicita dotar a esa Unidad de una plaza profesional en propiedad, para cumplir las labores del Funcionario Registrador y brindar información sobre el estado del trámite presentado por la Unidad de Recursos Humanos ante el Consejo, para la aprobación de la plaza fija.
2. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos atender a la brevedad la solicitud del oficio 10093-SUTEL-RNT-2019, de fecha 7 de noviembre del 2019 y brindar respuesta al Consejo de Sutel y a la jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**2.2.2 Solicitud del MICITT para designar representante propietario y suplente para la Comisión Nacional de Seguridad en Línea.**

Procede la Presidencia a informar que se recibió el oficio MICITT-DVT-OF-994-2019, por cuyo medio el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) informa que mediante Decreto Ejecutivo N° 36274-MICIT, publicado La Gaceta 239 del 09 de diciembre del 2010, se constituyó la Comisión Nacional de Seguridad en Línea, como órgano multidisciplinario e intersectorial, conformado por representantes de distintas instituciones públicas y privadas que tienen ámbitos de competencia especial o desarrollan iniciativas referidas al uso seguro, responsable y significativo de la internet y las tecnologías digitales, razón por la cual solicita la designación de una persona representante prioritaria y una suplente para integrar dicha Comisión.

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

De seguido da lectura al documento, del cual conviene extraer que las personas designadas estén vinculadas a los procesos institucionales relacionados con la temática, así como un alto nivel de decisión, de forma que sus aportes sean valiosos para el proceso.

Señala que haciendo consultas con las Direcciones Generales de Calidad y Mercados se proponen a las funcionarias Patricia Castillo Porras, ingeniera, y Valeria González Ramos, abogada, para que representen a Sutel en la Comisión, sin embargo, se debe que recordar que existe una metodología sobre cómo se autoriza a un funcionario para que represente a Sutel en una comisión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco aclara que existen una comisión que trabaja en una línea similar a esta, denominada "*Comité consultivo de gestión de la estrategia nacional de ciberseguridad*", en la cual fueron nombrados los funcionarios Natalia Salazar Obando y Andrés Felipe Castro Ulate; este último ya no es funcionario de Sutel, por lo que queda pendiente el nombramiento de un reemplazo.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en el contenido del oficio 10093-SUTEL-RNT-2019 y la explicación brindada por el señor Camacho Mora, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-072-2019

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-994-2019, del 04 de noviembre del 2019, por medio del cual el Viceministerio de Telecomunicaciones solicita al Consejo la designación de representantes ante la Comisión Nacional de Seguridad en Línea.
2. Encomendar a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo, llevar a cabo las consultas correspondientes a este tema, solicitadas en la presente sesión.
3. Continuar el análisis de este asunto en la sesión ordinaria que se celebrará el lunes 18 de noviembre del 2019.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**ARTÍCULO 3****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES**

- 3.1. *Propuesta de reestructuración para atender nuevas responsabilidades en el Área de Competencia.*

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

Seguidamente, la Presidencia introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo la propuesta de reestructuración para atender nuevas responsabilidades en el área de competencia. Se presenta el oficio 10071-SUTEL-DGO-2019, del 07 de noviembre del 2019, mediante el cual la Dirección General de Operaciones explica el tema.

El señor Eduardo Arias Cabalceta presenta el informe elaborado por la Dirección General de Operaciones, la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, el cual trata de una propuesta de reestructuración en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736.

Agrega que dicha ley establece en su transitorio número 9, que Sutel en un plazo máximo de 3 meses a partir de la aprobación de ésta, contará con un estudio de organización a efecto de determinar la estructura organizativa idónea para el cumplimiento de lo dispuesto en la ley; igualmente, establece un plazo de 3 meses a la Junta Directiva de la ARESEP para la aprobación correspondiente.

Agrega que mediante acuerdo 017-051-2019, de la sesión ordinaria 051-2019, celebrada el 13 de agosto del 2019, aprobó una propuesta de ajuste a los proyectos RAS y RIOF de incluir una primera parte que abarcara las implicaciones o las modificaciones requeridas por esa ley. En esa oportunidad, se presentó un cronograma en el cual se establecía que tenía que estar lista una propuesta para presentarla en diciembre.

De acuerdo con el cronograma, se había establecido que, en la presente semana, del 11 al 15 de noviembre, es cuando se tenía que presentar para discusión del Consejo la propuesta indicada.

En cuanto al estudio realizado, señala que la metodología aplicada por el equipo de trabajo fue estudiar la Ley de Fortalecimiento, además, un diagnóstico que se había hecho en el 2016 de la OCDE-BID, en donde se presentaron una serie de recomendaciones para la Sutel.

Indica que, una vez analizada la información, se procedió a proponer las modificaciones tanto al Reglamento Interno de Organización como al Manual de Clases de Puestos y de la estructura organizacional incluir una clase dentro de la línea de Directores Generales y de Profesional 2, 3, 4 y 5, que contenga su especialidad en competencia.

Los ajustes en el tiempo del proyecto para efectos de definir la propuesta de reorganización se diseñaron con una herramienta objetiva, mediante una serie de parámetros para evaluar las diferentes propuestas que fueron surgiendo a través del estudio que se dio, todas amparadas en el cumplimiento de la normativa.

Dentro de este análisis, se hizo de la estructura actual de la Dirección General de Mercados, en donde se ve incluido el proceso de competencias, pero dicho proceso tiene un área que está generando un poco de distorsión, que es donde las mismas personas que ven competencias atienden la parte sancionatoria.

Estas otras funciones atienden las diferentes áreas de acción en la Dirección General de Mercados, pues tienen análisis económico, de mercado, regulación y competencia.

Se analizó una vez revisado lo que estaba actualmente, propiamente de lo que establece la ley en su artículo 16, que incluye textualmente que el órgano técnico de cada autoridad de competencia estará a cargo de un funcionario que dirigirá las labores, según se establece en la presente ley y sus reglamentos. Dicho funcionario deberá cumplir con los requisitos del artículo 8.

Los requisitos del artículo 8 se refieren directamente a los integrantes del órgano superior de la Comisión para la Promoción de la Competencia (COPROCOM), los cuales son ser costarricense, mayor de 30 años, tener idoneidad técnica, grado académico universitario según corresponda en Economía y Derecho; al

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

respecto queda a nivel de interpretación el grado académico universitario según corresponda, se analizó lo suficiente y se correspondió conforme las responsabilidades de las funciones, así su grado académico se le iba a acreditar al menos 8 años de experiencia y estar incorporado al Colegio Profesional respectivo.

Agrega que en el apartado F, les generó interrogantes porque establece que se debe demostrar los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo mediante la aprobación de las pruebas, ese procedimiento será definido por el Consejo de Gobierno mediante la normativa técnica aplicable, que será publicada previo al inicio del concurso, situación que les ha generado una confusión porque los incluye dentro del artículo 8, en el que no se hace ninguna excepción, sin embargo se siguió con el análisis y se propone generar una Dirección adicional, que es la Dirección General de Competencia, la cual estaría conformada por 3 unidades de trabajo que serían: Procedimiento Especial, donde estaría el encargado de Investigaciones, de Inspección y de Instrucción, los cuales tienen que ser independientes, luego está: Concentraciones, Promoción y Abogacía, que se estaría encargando de toda esa parte.

Señala que esta propuesta de distribución de funciones nace del estudio que se hizo tanto de la norma como de las reuniones que tuvieron con los funcionarios de la Dirección General de Mercados, que es donde actualmente se atienden los procesos de competencia, siendo la que les pareció más acertada dentro de todos esos conceptos.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que entiende que el señor Arias Cabalceta ha indicado que esta estructura fue consultada con el grupo actual de competencia, a lo que el señor Arias Cabalceta indica que sí, además con los funcionarios de la Dirección General de Mercados, lo anterior para tener una visión más amplia y no dejar nada por fuera.

Igualmente, los funcionarios de la Dirección General de Mercados les facilitaron la demanda que ha tenido en materia de competencia en el histórico desde el 2016 al 2018. Señala que esa demanda se da a nivel de referencia, no es muy acertada, porque con la nueva y la promoción que se le va a dar, así como la capacitación que se le va a dar al mercado, se supone que van a aumentar los casos, se pone como una referencia y se proyecta un aumento en los que todavía no hay datos reales.

Señala que se estudiaron 4 escenarios dentro de la estructura que se estableció y en todos habría un Director General, que se está proponiendo como encargado y el coordinador de investigaciones con dos analistas de apoyo, estableciendo que estos coordinadores de segunda línea serán Profesionales 5 y los analistas Profesionales 2.

En este caso, lo que se estructura es que, de acuerdo con la cantidad de trabajos, los analistas se estén moviendo para cubrir las necesidades que se presenten.

Igual en el escenario 2, donde es un Director General y se establece dos asistentes analistas para la parte de investigación, considerando en este escenario que es en la parte que se va a ingresar más trámites, donde se va a recibir todo lo que es la tramitación y ellos decidirán, pero de todos tendrán que hacer un informe y se establecería un asistente por cada una de las dos áreas.

En el escenario 3, igualmente se está estableciendo lo anterior, pero en este caso se está haciendo una definición un poco más acertada en la propuesta que se tiene en el informe sobre la preparación académica y las cargas de trabajo de las personas y así los escenarios 4, 5 y 6.

En los escenarios 5 y 6 se están incluyendo un área más de trabajo para poder establecer un poco más diferenciado lo que es promoción y abogacía, que en las otras estaba incluido dentro de una de las fichas.

Presenta la metodología que se estableció para analizar la viabilidad, evaluando cada uno de los escenarios y el cumplimiento de la ley, así como las cargas establecidas, las cuales todos los escenarios

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

cumplían, teniendo la número 3 un puntaje superior, por lo que es la que se recomienda.

Agrega que en la propuesta que hacen se analizan los costos y siguiendo con la misma línea de la anterior, se prevé que quede vacante un Asesor 2 y por tanto, convertir esa plaza al Director General, se tendría una necesidad adicional para completar el salario.

Dentro de la línea segunda se tiene actualmente dos Profesionales 5 que ven competencia, se necesitaría un Profesional 5 adicional y en la línea 3 se tienen 4 Profesionales 2, que son los que se requieren en esta propuesta, por lo que no habría una necesidad adicional.

Igualmente, se debe considerar que la parte sancionatoria se va a dejar desatendida en este momento con esta propuesta, en tanto que las personas que la atendían ya no podrían, por lo que se debe entrar a valorar cómo se propone atenderlo con un Profesional 5 y uno 2. Se está considerando también para los funcionarios nuevos el equipo que requieren.

Con la actual propuesta estaría por encima de lo pactado y ante eso, se propone un Director, que es distinta a la estructura y en el Profesional 5 que se va a requerir como coordinador y los 3 nuevos que requerirían de la licencia, lo cual implica un esfuerzo adicional a analizarse más detalladamente el presupuesto 2020, para saber qué parte se puede recortar.

Luego del análisis efectuado, se propone dar por recibido el informe conocido en esta oportunidad y valorar la propuesta para emitir observaciones correspondientes.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que le parece un documento muy interesante, donde ha habido un análisis importante por parte de la Dirección General de Operaciones.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si tienen alguna observación, pregunta o advertencia a lo que indican que no.

La señora Hannia Vega Barrantes agradece el documento y señala que entiende que es el Consejo el que toma las decisiones en este momento, o sea, será lo que determine el Cuerpo Colegiado.

Cree que es un tema en el que se debe tomar la decisión a más tardar la próxima semana. Considera que en el acuerdo debería indicarse en forma explícita que en este oficio corresponde como respuesta a la instrucción del Consejo, o sea, la atención del acuerdo del Consejo. Le parece que debería de darse por recibido y el Consejo considerará lo que corresponda.

El señor Federico Chacón Loaiza considera importante hacer una convocatoria para los operadores y darles una charla sobre los ajustes institucionales que se van a ir dando con respecto a la promulgación de la Ley.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que el Consejo tiene un plazo POI por cumplir, así como una metodología de RIOF que se está dando por recibido, pero adicionalmente tiene compromisos firmados y aprobados en firme por el Consejo, en los cuales establecieron ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) que para este semestre y para efectos del evento en el cual se aprobó una delegación importante por parte de Sutel, y específicamente una delegación incluyendo equipos técnicos para explicar el plan de implementación, el cual fue aprobado en forma unánime, para ese evento esta decisión tiene que ser tomada, por lo que el Consejo tiene compromisos específicos.

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

Solicita al señor Presidente que no sólo se les dé por recibidos, sino que se incorpore que se continuará con la discusión del expediente el próximo lunes.

Seguidamente la Presidencia da lectura a la propuesta de acuerdo.

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 10071-SUTEL-DGO-2019, del 07 de noviembre del 2019 y lo discutido en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-072-2019

1. Dar por recibido el oficio 10071-SUTEL-DGO-2019, del 07 de noviembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para valoración del Consejo la propuesta de reestructuración parcial de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a partir de lo establecido en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736.
2. Continuar analizado el tema indicado en el numeral anterior en la sesión ordinaria que se celebrará el lunes 18 de noviembre del 2019.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.2. Propuesta de reconocimiento de gastos para capacitador.

Ingresan los señores Eduardo Arias Cabalceta y Priscilla Calderon Marchena, con la finalidad de exponer los temas que se conocerán a continuación.

A continuación, la Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la propuesta de reconocimiento de gastos para un capacitador.

El señor Eduardo Arias Cabalceta expone el oficio 09797-SUTEL-DGO-2019, del 30 de octubre del presente año, conforme al cual se detalla el tema.

Explica que mediante oficio 09396-SUTEL-DGO-2019, el señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo de SUTEL, invita al señor Carlos Lugo Silva, Comisionado de la Comisión de Regulación de Comunicaciones de Colombia, a participar como expositor de la conferencia: *"Retos del 5G en América Latina (infraestructura, espectro radioeléctrico, ciberseguridad, protección de datos)"* y le solicita una presentación de 40 minutos durante el evento *"El camino hacia 5G"*, a llevarse a cabo el 26 de noviembre del 2019 en el Wyndham San José Herradura Hotel.

Señala que, mediante correo electrónico del lunes 5 de noviembre del 2019, la señora Mariana Sarmiento, Coordinadora de Relacionamiento con Agentes de la Comisión de Regulación de Comunicaciones de Colombia, comunica el agradecimiento por la invitación al señor Carlos Lugo Silva, quien desafortunadamente no podrá participar en el evento propuesto; sin embargo, señala que revisan la posibilidad que otro de los Comisionados viaje a Costa Rica.

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

Añade que a través del correo electrónico del lunes 8 de noviembre del 2019, la señora Mariana Sarmiento indica que debido a que la persona originalmente propuesta no podrá asistir a la actividad, solicita plazo para el 15 de noviembre del 2019 para presentar las calidades de la persona propuesta como capacitador.

Indica que conforme la fecha y hora definida para las participaciones de la persona recomendada como capacitador, se requiere que los tiquetes, hospedaje y alimentación contemplen su arribo a Costa Rica desde Colombia el 25 de noviembre en horas de la noche, su permanencia atendiendo actividades programadas el martes 26 de noviembre y su salida de Costa Rica hacia Colombia el miércoles 26 de noviembre en horas de la mañana.

Hace ver que, de conformidad con lo que señala el “*Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público*” mediante fondos presupuestarios de la subpartida 1.07.01 “*Actividades de Capacitación*”, se pueden cubrir gastos de viaje y de transporte, alimentación y hospedaje de los participantes en actividades de capacitación, incluyendo instructores y personal de apoyo.

Dado lo anterior, la Unidad de Finanzas, mediante correo del 30 de octubre del 2019, indica que el monto máximo por el que se podría contratar servicios de capacitación es de ¢3.962.000.00, que es el contenido presupuestario según los drivers de nómina para el cuarto trimestre del 2019.

Por tanto, para proseguir con el pago de los gastos de transporte, hospedaje y alimentación requeridos, se necesita la aprobación expresa del Consejo de SUTEL mediante acuerdo firme, lo que facultaría a la Dirección General de Operaciones para que por medio de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales promueva los procedimientos de contratación pertinentes.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia e indican que no.

El señor Arias Cabalceta hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación el tema en cuestión con base en lo expuesto en el oficio 9797-SUTEL-DGO-2019, del 30 de octubre del presente año, por tanto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-072-2019

En relación con el oficio 09797-SUTEL-DGO-2019, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta solicitud para el pago del traslado, hospedaje y alimentación al señor Carlos Lugo Silva, Comisionado de la Comisión de Regulación de Comunicaciones de Colombia, este Consejo acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante oficio 09396-SUTEL-DGO-2019 el señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo de SUTEL, invita al señor Carlos Lugo Silva, Comisionado de la Comisión de Regulación de Comunicaciones de Colombia, a participar como expositor de la conferencia: “*Retos del 5G en América Latina (infraestructura, espectro radioeléctrico, ciberseguridad, protección de datos)*” y le

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

solicita una presentación de 40 minutos durante el evento “*El camino hacia 5G*”, a llevarse a cabo el 26 de noviembre del 2019 en el Wyndham San José Herradura Hotel.

2. Mediante correo electrónico del lunes 5 de noviembre del 2019, la señora Mariana Sarmiento, Coordinadora de Relacionamiento con Agentes de la Comisión de Regulación de Comunicaciones de Colombia, comunica el agradecimiento por la invitación al señor Carlos Lugo Silva, quien desafortunadamente no podrá participar en el evento propuesto; sin embargo, señala que revisan la posibilidad que otro de los Comisionados viaje a Costa Rica.
3. Mediante correo electrónico del lunes 8 de noviembre del 2019, la señora Mariana Sarmiento indica que debido a que la persona originalmente propuesta no podrá asistir a la actividad, solicita plazo para el 15 de noviembre del 2019 para presentar las calidades de la persona propuesta como capacitador.
4. Conforme la fecha y hora definida para las participaciones de la persona recomendada como capacitador se requiere que los tiquetes, hospedaje y alimentación contemplen su arribo a Costa Rica desde Colombia el 25 de noviembre en horas de la noche, su permanencia atendiendo actividades programadas el martes 26 de noviembre y su salida de Costa Rica hacia Colombia el miércoles 26 de noviembre en horas de la mañana.
5. De conformidad con lo que señala el “*Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público*” mediante fondo presupuestarios de la subpartida 1.07.01 “*Actividades de Capacitación*”, se pueden cubrir gastos de viaje y de transporte, alimentación y hospedaje de los participantes en actividades de capacitación, incluyendo instructores y personal de apoyo.
6. La Unidad de Finanzas mediante correo del 30 de octubre del 2019, indica que el monto máximo por el que se podría contratar servicios de capacitación es de ¢3.962.000.00, que es el contenido presupuestario según los drivers de nómina para el 4º trimestre del 2019.
7. Para proseguir con el pago de los gastos de transporte, hospedaje y alimentación requeridos, se necesita la aprobación expresa del Consejo de SUTEL mediante acuerdo firme, lo que facultaría a la Dirección General de Operaciones para que por medio de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales promueva los procedimientos de contratación pertinentes.

POR TANTO:

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la invitación y participación de la persona propuesta como expositor por la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones de la República de Colombia para el evento “*El camino hacia 5G*”, mediante la presentación gratuita de la conferencia: “*Retos del 5G en América Latina (infraestructura, espectro radioeléctrico, ciberseguridad, protección de datos)*”.

SEGUNDO: Autorizar el pago de los gastos de traslado, hospedaje y alimentación de la persona propuesta como capacitadora en el evento “*El camino hacia 5G*”, por considerar que el tema es importante y atinente a los intereses de SUTEL.

TERCERO: Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con la compra del tiquete aéreo, la contratación del hospedaje y la alimentación, considerando su llegada a Costa Rica desde Colombia el lunes 25 de noviembre en horas de la noche, su permanencia atendiendo actividades programadas el martes 26 de noviembre durante el evento y en capacitación y conversatorio en la instalaciones de SUTEL y su salida de Costa Rica hacia Colombia el miércoles 27 de noviembre en horas de la mañana.

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

CUARTO: Dejar establecido que los gastos correspondientes al tiquete aéreo requerido en el numeral anterior, serán cargados a la fuente de financiamiento del Consejo, en la subpartida 1.07.01 de Capacitación.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.3. Informe propuesta capacitación Nicole Quesada Chinchilla, de la Dirección General de Calidad.

Seguidamente, la Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Operaciones, sobre la propuesta de capacitación de la funcionaria Nicole Quesada Chinchilla, de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad.

Al respecto, se conoce el oficio 09810-SUTEL-DGO-2019, de fecha 30 de octubre del 2019, por medio del cual se expone al Consejo el tema que les ocupa.

La funcionaria Priscilla Calderón Marchena indica que la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo el análisis de la solicitud de capacitación para que la funcionaria Nicole Quesada Chinchilla, Gestor Técnico en especialidad de asesoría jurídica de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, participe en el curso “*Formación y Certificación de Mediadores/Conciliadores*”, que impartirá el Colegio de Abogados de Costa Rica a partir del 03 de febrero del 2020 y hasta por 4 meses, de 5:00 pm a 9:00 pm.

Dado lo anterior se procedió a realizar el desglose de costos para dicha capacitación, constatando además de la existencia de contenido presupuestario, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

Seguidamente, la Presidencia da lectura a la propuesta de acuerdo.

El señor Arias Cabalceta hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación el tema en cuestión con base en lo expuesto en el oficio 9810-SUTEL-DGO-2019, del 30 de octubre del presente año, por tanto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-072-2019

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Unidad de Recursos Humanos recibió la solicitud de capacitación mediante oficio 09563-SUTEL-

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

DGO-2019, notificado el 22 de octubre del presente año, para analizar la conveniencia de que la funcionaria Nicole Quesada Chinchilla, Gestor Técnico (especialidad asesoría jurídica) de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, reciba formación como mediadora/conciliadora en el Colegio de Abogados de Costa Rica, en un horario de 5:00 pm a 9:00 pm, iniciando el 03 de febrero del 2020 y con una duración de 4 meses.

- II. Según se indica en el oficio 09810-SUTEL-DGO-2019, de fecha 30 de octubre del presente año, la Unidad de Recursos remitió al Consejo la recomendación de capacitación de la funcionaria Nicole Quesada Chinchilla, Gestor Técnico (especialidad asesoría jurídica) de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, en la actividad mencionada.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 09810-SUTEL-DGO-2019, de fecha 30 de octubre del 2019, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo el análisis de la solicitud de capacitación para que la funcionaria Nicole Quesada Chinchilla, Gestor Técnico (especialidad asesoría jurídica) de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, participe en el curso "Formación y Certificación de Mediadores/Conciliadores", que impartirá el Colegio de Abogados de Costa Rica a partir del 03 de febrero del 2020 y hasta por 4 meses, de 5:00 pm a 9:00 pm.
2. Autorizar la participación de la funcionaria Nicole Quesada Chinchilla, Gestor Técnico (especialidad asesoría jurídica) de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, en el curso "Formación y Certificación de Mediadores/Conciliadores".
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos por concepto de inscripción, de conformidad con el detalle que se presenta a continuación en enero del 2020 de tal forma que la funcionaria se inscriba en el curso, según el costo que se detalla:

Descripción	Cantidad de participantes	Costo
Inscripción al curso	1	\$480 dólares (IVA incluido)

4. Dejar establecido que los costos del programa deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Regulación y que el pago se realizará en el año 2020.
5. Dejar establecido que la funcionaria deberá realizar la trasmisión de conocimientos, con el fin de aprovechar y maximizar los recursos de la Institución.
6. Dejar establecido que la funcionaria deberá firmar un contrato de capacitación de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, inciso a) del Reglamento de Capacitación y Estudio.
7. Corresponde a la funcionaria realizar las gestiones necesarias para realizar la inscripción en la actividad.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

- 3.4. *Informe de propuesta de capacitación para la funcionaria Laura Segnini Cabeza, de la Unidad Jurídica.*

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

A continuación, la Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe sobre la propuesta de capacitación de la funcionaria Laura Segnini Cabezas, de la Unidad Jurídica

Sobre el particular, se presenta el oficio 09779-SUTEL-DGO-2019, de fecha 29 de octubre del 2019, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos explica el tema.

Agrega que mediante 08512-SUTEL-UJ-2019, notificado el 02 de octubre del presente año, la Unidad de Recursos Humanos recibió para análisis de estudio la solicitud de capacitación de la funcionaria Laura Segnini Cabezas, Especialista en Asesoría Jurídica de la Unidad Jurídica, para participar en la *“Edición 46 de los cursos de especialización en derecho”* a celebrarse en la Universidad de Salamanca, España, del 15 al 31 de enero del 2020.

Expone el objetivo general del curso, la agenda del evento, la justificación de la participación de la funcionaria Segnini Cabezas, la concordancia del tema con el POI y las necesidades de capacitación, la relación con las funciones estipuladas en el manual descriptivo de cargos para la funcionaria y la estimación de costos de la actividad.

Señala que la Unidad de Recursos Humanos ha determinado que el requerimiento de capacitación de la funcionaria puede ser atendido en el país, por medio de una capacitación específica en el tema de derecho laboral que es el que ella justifica, tal y como lo ofrece la Universidad de Costa Rica con un costo mucho menor, que cubriría lo que se pretende con la capacitación.; que es: *“la funcionaria posee un claro interés por lo temas propios de la materia laboral”*, que tiene a cargo *“la atención de temas laborales”* y que la jefatura tiene interés en que se siga desarrollando en esta área.

Consideraron que la capacitación en España si bien es amplia e interesante por el enfoque, no es una especialización, es un curso cuyo costo es superior al de una maestría en el país y la atención de la necesidad puede ser cubierta con capacitaciones como las que ofrece la Universidad de Costa Rica, por ejemplo.

Dado lo anterior se recomienda al Consejo que se valore otras capacitaciones en el país, que cubran el requerimiento de la funcionaria Segnini y cuyo costo sea menor.

Señala que una vez revisado el procedimiento PR-PR-10 *“Gestión de Activos”* y, sus instrucciones y formularios, la Dirección General de Operaciones recomienda su aprobación, esto con el fin de que se disponga de la documentación necesaria para que la Administración establezca los mecanismos de control interno que faciliten el levantamiento de los activos fijos que a la fecha mantiene la Sutel, depurar los registros auxiliares que se llevan hasta hoy y contar con un detalle fehaciente de los mismos, que permita la toma de decisiones en cuanto a retiro, compra de los activos.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia e indican que no.

Seguidamente la Presidencia da lectura a la propuesta de acuerdo.

El señor Arias Cabalceta hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

La Presidencia somete a votación el tema en cuestión con base en lo expuesto en el oficio 09779-SUTEL-DGO-2019, del 20 de setiembre del 2019, por tanto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-072-2019**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Mediante 08512-SUTEL-UJ-2019, notificado el 02 de octubre del presente año, la Unidad de Recursos Humanos recibió para análisis de estudio la solicitud de capacitación de la funcionaria Laura Segnini Cabezas, Especialista en Asesoría Jurídica de la Unidad Jurídica, en la "Edición 46 de los cursos de especialización en derecho" a celebrarse en la Universidad de Salamanca, España, del 15 al 31 de enero del 2020.
- II. De conformidad con el oficio 09779-SUTEL-DGO-2019, del 29 de octubre del 2019, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, presenta al Consejo el informe de recomendación de capacitación para la actividad indicada en el punto anterior.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

No autorizar la participación de la funcionaria Laura Segnini Cabezas, Especialista en Asesoría Jurídica de la Unidad Jurídica, en la "Edición 46 de los cursos de especialización en derecho", a celebrarse en la Universidad de Salamanca, España, del 15 al 31 de enero del 2020, en vista de que en Costa Rica se ofrecen capacitaciones en el 2020 para atender el requerimiento de la funcionaria sobre derecho laboral, con un costo muy inferior respecto al solicitado. Adicionalmente, la Unidad de Finanzas ha advertido que en materia de contratación administrativa y como norma de principio, el pago por adelantado a cargo de la Administración resulta inaceptable, de conformidad con lo indicado por la Contraloría General de la República, lo cual implicaría realizar una justificación amplia basada en el interés institucional, máxime que traspasa de periodo contable y presupuestario. Dicho interés no se justifica en virtud de que en el país existen capacitaciones en materia de derecho laboral.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**3.5 Propuesta de procedimiento PR-PR-06 – Tiempo Extraordinario.**

Seguidamente, la Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe sobre la propuesta de procedimiento PR-PR-06- Tiempo Extraordinario.

Sobre el particular, se presenta el oficio 08822-SUTEL-DGO-2019, del 26 de setiembre del 2019, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos explica el tema.

Al respecto, la funcionaria Priscilla Calderón Marchena señala que en atención al acuerdo 006-058-2019, de la sesión ordinaria 058-2019, del 19 de setiembre del 2019, donde se establece entre otros:

"Remitir a la Dirección General de Operaciones el oficio 07880-SUTEL-UJ-2019, para que incorpore lo señalado por la Unidad Jurídica y remita la propuesta final "Procedimiento P-RH-006 sobre Normas para la Autorización y Pago de Tiempo Extraordinario" al Consejo, para su aprobación.

La Unidad de Recursos Humanos procedió a validar e incorporar las recomendaciones realizadas al procedimiento respectivo por parte de la Unidad Jurídica, tal y como sigue:

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

- **Modificar la redacción de la definición de tiempo extraordinario, aplicado.**

Tiempo extraordinario: es el tiempo laborado por el funcionario una vez cumplida la jornada ordinaria convenida en su contrato de trabajo, que tiene una remuneración especial, según el día y horario laborado, puede ser sencillo, tiempo y medio o doble. Se considera aplicable para aquellos trabajos eminentemente excepcionales o impostergables definidos por la administración.

- **Validar si la clase profesional jefe se encuentra cubierta por las particularidades del artículo 143 del Código de Trabajo.**

Agrega que, la clase de profesional jefe fue incluida dentro de la establecido en el artículo 143 del Código de Trabajo, de acuerdo al estudio e informe realizado por la Dirección de Recursos Humanos ARESEP 95-DRH-2016. Presenta el extracto de dicho informe:

- *Modificar la descripción del factor " Condiciones de Trabajo" de Manual de Clases y Cargos vigente, para que esté alineado con lo estipulado en el artículo de referencia del Código de Trabajo, en las clases de puestos y cargos gerenciales y de Profesional Jefe, para que quede de la siguiente forma:*

"El titular del puesto se encuentra excluido de la limitación de la jornada de trabajo, pero el (la) titular no estará obligado(a) a permanecer más de doce horas diarias en su trabajo y tendrán derecho, dentro de esa jornada, a un descanso mínimo de una hora y media"

Indica que a la fecha no se ha realizado la modificación oficial al manual de clases y cargos, sin embargo, en la práctica, tanto en Aresep como Sutel, no se ha venido reconocido tiempo extraordinario a la clase Profesional Jefe. Por lo tanto, se recomienda:

- Aprobar el procedimiento P-RH-006 Normas para la Autorización y Pago de Tiempo Extraordinario excluyendo a la clase profesional jefe de la aplicabilidad del tiempo extraordinario.
- Elevar la consulta a la Junta Directiva de Aresep sobre la oficialidad de cuales clases de puestos están excluidos de los límites de la jornada ordinaria y por lo tanto les aplica lo establecido en el artículo 143 del Código de Trabajo.

Sugiere que en caso de que la Junta Directiva de Aresep determine alguna variación al texto, realizar los ajustes correspondientes al procedimiento mediante control de cambios, para contar con un mayor control.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si tienen alguna observación, pregunta o advertencia a lo que indican que no.

Seguidamente la Presidencia da lectura a la propuesta de acuerdo.

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación el tema en cuestión con base en lo expuesto en el oficio 08822-SUTEL-DGO-2019, del 26 de setiembre del 2019, por tanto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-072-2019

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

1. Dar por recibido el oficio 08822-SUTEL-DGO-2019, de fecha 26 de setiembre del 2019, a través del cual la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo de SUTEL el Procedimiento P-RH-006, Procedimiento para la autorización y pago de tiempo extraordinario, incorporando las observaciones realizadas por la Unidad Jurídica mediante oficio 07880-SUTEL-UJ-2019, según lo establecido en el acuerdo 006-058-2019.
2. Aprobar el P-RH-006 Procedimiento para la autorización y pago de tiempo extraordinario.
3. Disponer que en concordancia con el artículo 143 de Código de Trabajo, no aplica remuneración por tiempo extraordinario para las clases profesionales de Miembro del Consejo SUTEL, Asesor de Consejo, Director General, Director y Profesional Jefe.
4. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos divulgar a todo el personal dicho procedimiento.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

3.6 Propuesta de modificación presupuestaria 27-DGO-2019, 39-ESPECTRO-2019 y 36-DGF-2019.

Ingres a la sala de sesiones la funcionaria Lianette Medina Zamora, con la finalidad de exponer el tema que se conocerá a continuación.

A continuación, la Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la propuesta de modificaciones presupuestarias 27-DGO-2019, 39-ESPECTRO-2019 y 36-DGF-2019.

Sobre el particular, la funcionaria Lianette Medina Zamora expone el oficio 10098-SUTEL-DGO-2019, de fecha 08 de noviembre del 2019, mediante el cual la Unidad a su cargo presenta al Consejo el tema indicado.

Menciona que se esta modificación se realiza para aplicar el ajuste de los recursos de los Proyectos POI 2019, incluidos en la segunda modificación de proyectos, aprobada por el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo 018-0512019 del 13 de agosto de 2019 y aprobada por la Junta Directiva de Aresep a través del acuerdo 08-40-2019.

Señala que se ha procedido al análisis y revisión de las solicitudes de modificaciones presentadas, verificando que existen recursos financieros suficientes que permitan efectuar la modificación presupuestaria solicitada. Agrega que se ha revisado que dichas modificaciones tienen el respaldo y el aval del Director o superior correspondiente, como responsable presupuestario, conforme lo indica la normativa interna y las normas presupuestarias.

Las modificaciones sujetas de aprobación en total implican ¢255,583,810.0, según el siguiente detalle:

Modificación Presupuestaria 27-DGO-2019 por un monto de ¢34,100,000.0
Modificación Presupuestaria 39-ESPECTRO-2019 por un monto de ¢220,983,810.0
Modificación Presupuestaria 36-DGF-2019 por un monto de ¢500,000.0

Agrega que se ha procedido al análisis y revisión de las solicitudes presentadas en conjunto con los Directores Generales, validando que existen recursos financieros que permitan efectuar las modificaciones presupuestarias solicitadas y que se cumple con lo que indica la normativa interna y las normas presupuestarias.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia a lo que indican que no.

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si tienen alguna observación, pregunta o advertencia.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que esto es producto de los acuerdos que se tomaron con respecto al POI (plazo) y que fueron aprobados por la Junta Directiva.

Consulta que si para la proyección 2020 de presupuesto y los cánones, así como el eventual compromiso de superávit, estaba contemplado la distribución de ese monto.

La funcionaria Lianette Medina Zamora señala que con respecto a los proyectos del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) y Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), efectivamente están incorporados los recursos para el próximo año, porque se previó que no iban a ser ejecutados este año y lo demás en el caso del espectro, también el proyecto tiene los recursos asignados y en el caso del proyecto de Interoperabilidad ya tenía el monto correspondiente trasladado desde la primera modificación de proyectos, siendo un saldo que había quedado.

La señora Hannia Vega Barrantes repregunta. ¿El dinero que va a pasar a superávit será comprometido o uno por distribuir en el 2020?

La funcionaria Medina Zamora indica que los recursos de los proyectos ya están asignados en el superávit 2020, según la composición del superávit, porque se habían identificado que iban a ser recursos que no se iban a ejecutar este periodo, sin embargo, indica que la señora Hannia Vega Barrantes tiene toda la razón, inicialmente van a ser un superávit del acumulado del presente año, así se tenga asignado a futuro.

Seguidamente la Presidencia da lectura a la propuesta acuerdo.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 10098-SUTEL-DGO-2019, de fecha 08 de noviembre del 2019 y la explicación brindada por los funcionarios Arias Cabalceta y Medina Zamora en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-072-2019

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con el procedimiento de Modificaciones Presupuestarias de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobado mediante acuerdo 006-017-2013 de la sesión ordinaria del Consejo 017-2013 del 27 de marzo de 2013, la Dirección General de Operaciones, presenta la propuesta de modificaciones presupuestarias: 27-DGO-2019, 39-ESPECTRO-2019 y 36-DGF-2019 por un costo total de ¢255,583,810.0.
- II. Según se indica en el oficio 10098-SUTEL-DGO-2019, la Dirección General de Operaciones, procedió al análisis, revisión de las solicitudes de modificación y ha verificado que dichas modificaciones cuentan con el respaldo y justificación técnica, así como el aval de los responsables presupuestarios.
- III. En el oficio 10098-SUTEL-DGO-2019, se cita como fundamento técnico para el presente trámite, el numeral 4.3.6 de las Normas Técnicas de presupuesto R-DC-24-2012, según el cual, es posible utilizar las *modificaciones presupuestarias* para incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que altere el monto global del presupuesto aprobado.

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

SE ACUERDA:

1. Dar por recibido el oficio 10098-SUTEL-DGO-2019, del 08 de noviembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Operaciones remite la propuesta de modificaciones presupuestarias: 27-DGO-2019, 39-ESPECTRO-2019 y 36-DGF-2019 por un costo total de ¢255,583,810.0.
2. Aprobar las modificaciones presupuestarias: 27-DGO-2019, 39-ESPECTRO-2019 y 36-DGF-2019 por un costo total de ¢255,583,810.0.
3. Autorizar a Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República las modificaciones presupuestarias antes mencionadas.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

3.7 Informe sobre participación Michael Escobar Valerio en actividad de COMTELCA.

Seguidamente, la Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe sobre la participación del funcionario Michael Escobar Valerio en la actividad de COMTELCA.

Sobre el particular, se presenta el oficio 09984-SUTEL-DGO-2019, del 05 de noviembre del 2019, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos explica el tema.

Indica que la Unidad de Recursos Humanos, mediante el acuerdo 003-068-2019 notificado el 04 de noviembre del presente año, recibió indicación para realizar el cálculo de los costos de participación del funcionario Michael Escobar Valerio, Gestor Profesional en regulación de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, participe en la "153 Reunión Ordinaria de Comtelca" que se realizará del 25 al 29 de noviembre de 2019 en Santo Domingo, República Dominicana.

Al respecto, explica la estimación de los costos de la actividad y el itinerario de viaje, lo anterior conforme a la asignación del Cuerpo Colegiado.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si tienen alguna observación, pregunta o advertencia a lo que indican que no.

Seguidamente la Presidencia da lectura a la propuesta de acuerdo.

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación el tema en cuestión con base en lo expuesto en el oficio 09984-SUTEL-DGO-2019, del 05 de noviembre del 2019, por tanto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-072-2019

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante acuerdo 003-068-2019, notificado el 04 de noviembre del 2019, la Dirección General de Operaciones recibió indicación para realizar el cálculo de los costos de participación del funcionario Michael Escobar Valerio, Gestor Profesional en Regulación de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, participe en la "153 Reunión Ordinaria de Comtelca" que se realizará del 25 al 29 de noviembre del 2019 en Santo Domingo, República Dominicana.
- II. De conformidad con el oficio 09984-SUTEL-DGO-2019, de fecha 05 de noviembre del 2019, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, remite el desglose de costos solicitado.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos del funcionario, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro, correspondiente a hospedaje, alimentación y otros gastos menores, además de una proporción de los viáticos durante el traslado ida y vuelta; cubrirá también el transporte casa-aeropuerto-hotel y viceversa e imprevistos, boleto aéreo, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.

República Dominicana (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$215)	TC: ₡ 597,00	
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Viáticos	1 376,00	821 472,00
Imprevistos (monto fijo)	100,00	59 700,00
Transporte interno y externo (\$250)	250,00	149 250,00

*TC: tipo de cambio 597

2. Dejar establecido que los montos anteriores quedan sujetos a las variaciones del tipo de cambio de venta del día del Banco Central de Costa Rica y el disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado.
3. Dejar establecido que los gastos correspondientes al funcionario deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Regulación
4. Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo, tomando en consideración la información contenida en este apartado es una referencia que podrá ser considerada como insumo por la Unidad de Proveeduría siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República donde faculta a la administración a seleccionar los boletos escogiendo la opción más económica, tomando en cuenta todos los factores que incidan en el costo, como lo pueden ser horas de espera en aeropuertos, entre otros.

Fecha de salida	24 de noviembre de 2019
Hora de salida	AM
Fecha de regreso	30 de noviembre de 2019
Hora de regreso	AM
Lugar de destino	Santo Domingo, República Dominicana
Nombre del pasajero como aparece en el pasaporte	Michael Jose Escobar Valerio
Número de acuerdo	011-072-2019

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

5. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario lo consideran pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
6. Corresponde al funcionario realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

3.8 Informe sobre participación del funcionario César Valverde Canossa en actividad de COMTELCA.

Seguidamente, la Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe sobre la participación del funcionario César Valverde Canossa, Jefe de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad en la actividad de COMTELCA.

Sobre el particular, se presenta el oficio 10102-SUTEL-DGO-2019, del 08 de noviembre del 2019, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones explica el tema que les ocupa.

La funcionaria Calderón Marchena indica que la Unidad de Recursos Humanos, mediante acuerdo 010-071-2019, de la sesión ordinaria 071-2019, celebrada el 07 de noviembre del 2019 y notificado el 08 de noviembre del presente año, recibió instrucción del Consejo para realizar el cálculo de los costos de participación del funcionario César Valverde Canossa de la Dirección General de Calidad, para que asista a la "II Reunión Presencial del Comité de Normalización del año 2019" a celebrarse en Ciudad de México, del 25 al 29 de noviembre del 2019.

Al respecto se explica la estimación de los costos de la actividad y el itinerario de viaje. Lo anterior conforme a la instrucción del Cuerpo Colegiado.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si tienen alguna observación, pregunta o advertencia a lo que indican que no.

Seguidamente la Presidencia da lectura a la propuesta de acuerdo.

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 10102-SUTEL-DGO-2019, del 08 de noviembre del 2019 y la explicación brindada por la funcionaria Calderón Marchena en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

ACUERDO 012-072-2019

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante el acuerdo 010-071-2019, notificado el 08 de noviembre del presente año, la Unidad de Recursos Humanos fue instruida para que realizara el cálculo de los costos de participación del funcionario Cesar Valverde Canossa, Jefe de Calidad de Redes, de la Unidad de Calidad de la Dirección General de Calidad, participe en el evento "*II Reunión Presencial del Comité de Normalización del año 2019*", a celebrarse en Ciudad de México, del 25 al 29 de noviembre del presente año.
- II. De conformidad con el oficio 10102-SUTEL-DGO-2019, de fecha 08 de noviembre del 2019, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, remite el informe de costos solicitado.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos del funcionario, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.

México (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$301)	TC:	₡	597,00
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones	
Inscripción	\$ -	₡	-
Boleto Aéreo	\$ -	₡	-
Viáticos	\$ 1 599,85	₡	955 110,45
Imprevistos (monto fijo)	\$ 100,00	₡	59 700,00
Transporte interno y externo (\$250)	\$ 250,00	₡	149 250,00
TOTAL DE GASTOS	\$ 1 949,85	₡	1 164 060,45

*TC: tipo de cambio 597

2. Dejar establecido que los montos anteriores quedan sujetos a las variaciones del tipo de cambio de venta del día del Banco Central de Costa Rica y el disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado.
3. Dejar establecido que según lo indicado la invitación de Comtelca, para la participación de cada país se contará con el apoyo económico de la Agencia Mexicana de Cooperación para el Desarrollo (Amexcid), el cual consiste en un boleto aéreo y viáticos por un total de 6.250 pesos mexicanos para los 5 días de estadía en México (1.250 pesos por día).
4. Dejar establecido que el viático diario que se le brinda al funcionario por Amexcid, haciendo la respectiva conversión sería de \$65,31 y la tabla de viáticos de la Contraloría General de la República indica que el viático diario a México es de \$301 dólares, por lo que el apoyo económico brindado por la Institución no es suficiente para solventar los gastos, razón por la cual la Sutel asume la diferencia de \$235,69 faltantes de los 5 días del taller, para un total de \$ 1 949,85, considerando además el costo de viáticos del día antes del evento y un 40% del día de regreso, imprevistos y transporte interno y externo, a un tipo de cambio estimado de 597 colones por dólar
5. Dejar establecido que los gastos correspondientes al funcionario deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Regulación.

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

6. Instruir a la Unidad de Proveeduría para que realice el trámite correspondiente y brinde el seguro viajero al funcionario.
7. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
8. Corresponde al funcionario realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**3.9 Informe de Análisis y Recomendación de participación en capacitación internacional "Taller sobre el Control de Fusiones" para la funcionaria Bernarda Cerdas Rodríguez.**

Seguidamente, la Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe de análisis y recomendación de la participación de la funcionaria Bernarda Cerdas en la capacitación internacional "Taller sobre el Control de Fusiones".

Sobre el particular se presenta el oficio 10007-SUTEL-DGO-2019, de fecha 06 de noviembre del 2019, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones explica el tema que les ocupa.

La funcionaria Calderón Marchena indica que la Unidad de Recursos Humanos, mediante oficio 09951-SUTEL-DGM-2019, notificado el 05 de noviembre del 2019, recibió para análisis de estudio la solicitud de capacitación de la funcionaria Bernarda Cerdas Rodríguez, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Mercados, en el evento "Taller sobre el Control de Fusiones" a celebrarse en Lima, Perú, del 20 al 21 de noviembre del presente año.

Al respecto, se explica la estimación de los costos de la actividad y el itinerario de viaje y señala que una vez constatada la información indicada, se recomienda al Consejo proceder con la respectiva autorización.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si tienen alguna observación, pregunta o advertencia a lo que indican que no.

Seguidamente la Presidencia da lectura a la propuesta de acuerdo.

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 10007-SUTEL-DGO-2019, de fecha 06 de noviembre del 2019 y la explicación

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

brindada por la funcionaria Calderón Marchena en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-072-2019
CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante oficio 09951-SUTEL-DGM-2019, notificado el 05 de noviembre del 2019, recibió para análisis de estudio la solicitud de capacitación de la funcionaria Bernarda Cerdas Rodríguez, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Mercados, en el evento "*Taller sobre el Control de Fusiones*" a celebrarse en Lima, Perú, del 20 al 21 de noviembre del presente año.
- II. De conformidad con el oficio 10007-SUTEL-DGO-2019, de fecha 06 de noviembre del 2019, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, remite el informe de análisis solicitado.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos de la funcionaria, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro, correspondiente a hospedaje, alimentación y otros gastos menores para el día de viaje al evento, además de una proporción de los viáticos durante el traslado de vuelta; cubrirá también el transporte casa-aeropuerto-hotel e imprevistos, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.

Perú (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$246)	TC: ₡ 597,00	
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	\$ -	₡ -
Boleto Aéreo	\$ -	₡ -
Viáticos	\$ 344,40	₡ 205 606,80
Imprevistos (monto fijo)	\$ 100,00	₡ 59 700,00
Transporte interno (\$100)	\$ 100,00	₡ 59 700,00
TOTAL DE GASTOS	\$ 544,40	₡ 325 006,80

2. Dejar establecido que los montos anteriores quedan sujetos a las variaciones del tipo de cambio de venta del día del Banco Central de Costa Rica y el disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado.
3. Dejar establecido que según lo indicado mediante oficio 09951-SUTEL-DGM-2019 y correo electrónico del 06 de noviembre del presente año, INDECOPI brindará a la funcionaria boleto aéreo, alojamiento, comidas y transportes los días del taller, por lo que la SUTEL cubre el total de ₡325 006,80, incluyendo viáticos completos para el día de viaje a Perú y el 40% de viáticos para el día de regreso, transporte interno, e imprevistos
4. Dejar establecido que los gastos correspondientes a la funcionaria deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Regulación en la partida correspondiente a capacitación de la Dirección General de Mercados.
5. Instruir a la Unidad de Proveeduría para que realice el trámite correspondiente y brinde el seguro viajero a la funcionaria.

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

6. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si la funcionaria lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
7. Corresponde a la funcionaria realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

4.1. *Inscripción de contrato de acceso entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Coopeguanacaste.*

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de inscripción del contrato de acceso entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Coopeguanacaste, R. L.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 09846-SUTEL-DGM-2019, del 31 de octubre del 2019, por medio del cual esa Dirección se refiere al tema indicado.

El señor Walther Herrera Cantillo detalla los antecedentes de la solicitud, menciona que esta se trata de la inscripción del contrato de prestación del servicio de acceso indirecto de banda ancha mediante la red ethernet activa entre ambas empresas.

Se refiere a los estudios técnicos elaborados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se determina que la solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 09846-SUTEL-DGM-2019, del 31 de octubre del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

ACUERDO 014-072-2019

- I. Dar por recibido el oficio 09846-SUTEL-DGM-2019, del 31 de octubre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de inscripción del contrato de acceso entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Coopeguanacaste, R. L.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-297-2019

“CONTRATO PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO INDIRECTO DE BANDA ANCHA Y SU ADENDA PRIMERA ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE, R. L.”

EXPEDIENTE I0053-STT-INT-01534-2018

RESULTANDO

1. Que el día 1 de octubre de 2018 (NI-09932-2018), según se aprecia en folios del 02 al 30 del expediente administrativo, se remite a esta Superintendencia, el “Contrato de prestación del servicio de acceso indirecto de banda ancha mediante la red ethernet activa” sin anexos suscrito por **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** (en adelante **ICE**) y **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.** (en adelante **COOPEGUANACASTE**).
2. Que mediante el correo electrónico wmoraca@ice.go.cr, se informó que de conformidad con el artículo 43.1. “Transitorio” del contrato remitido, las partes se encontraban aun negociando los anexos al contrato, por lo tanto se encontraban pendientes de remitir para completar la documentación (ver folios 31 al 32 del expediente administrativo).
3. Que mediante NI-12476-2018 recibido el día 5 de diciembre de 2018, las partes remiten una primera adenda al contrato suscrito, la cual contenía los anexos referentes a condiciones económicas, definiciones y nomenclaturas y condiciones técnicas (ver folios 33 al 88 del expediente administrativo).
4. Que de conformidad con el artículo 63, inciso a) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 41 del 27 de febrero de 2019, se confirió a los interesados, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato. (Véase al folio 89 y 90 del expediente administrativo).
5. Que una vez transcurrido el plazo conferido, no constan objeciones ni observaciones al contrato.
6. Que por medio del oficio 09846-SUTEL-DGM-2019 con fecha de 31 de octubre del 2019, la Dirección General de Mercados rindió el informe técnico sobre las modificaciones presentadas al contrato solicitado para inscripción.
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, Ley 7593, claramente indica que corresponde a la Sutel, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Qué asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la Sutel como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

“Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 8642, corresponde a la Sutel promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que el artículo 62 del RAIRT indica cuál es el contenido mínimo que debe tener un contrato de acceso e interconexión.
- VI. El artículo 48 del RAIRT otorga la competencia a la Sutel para avalar el contrato de interconexión o modificar, adicionar o eliminar las cláusulas que considere necesarias para ajustarlo a lo previsto en

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

la legislación vigente y en el RAIRT.

- VII. Que en este sentido, corresponde a la Sutel, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, porque resultan contrarias al ordenamiento jurídico.
- VIII. Que esta facultad de Sutel se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del RAIRT, los cuales disponen:

“Artículo 63.-Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.

(...)

e) Sin perjuicio de lo expuesto, la SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetará los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de redes”. (Lo resaltado es intencional)

“Artículo 64.-Intervención de la SUTEL. La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión:

a) Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.

(...) (Lo resaltado es intencional)

- IX. Que ahora bien, es necesario resaltar que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el principio de libre negociación entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- X. Que además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.
- XI. Que en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:
- Desplegar y desarrollar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.*
 - Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.*
 - Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.*
 - Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.*
 - Solicitar inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.*

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

XII. Que, de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:

- a) Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la Sutel en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
- b) Que, no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
- c) Que la Sutel, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que limiten la competencia o impidan la interoperabilidad de los servicios.

XIII. Que, asimismo, el artículo 63 del RAIRT dispone que los acuerdos de acceso e interconexión podrán ser objetados por otros operadores y proveedores y por terceros interesados, objeciones que deben ser analizadas dentro del marco que establece el ordenamiento jurídico aplicable y las reglas contractuales fijadas por las partes a efecto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de acatamiento obligatorio, además como el apego de los citados acuerdos de ley, el orden público y la moral.

XIV. De tal forma y adicionalmente a todo lo expuesto, el contrato debe inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, según lo establece el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593. Dicha inscripción solo puede darse cuando el contrato sea totalmente acorde con el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO Y ADENDA REMITIDOS POR LAS PARTES

XV. Mediante informe 09846-SUTEL-DGM-2019 con fecha de 31 de octubre del 2019, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

"(...)

2. Sobre el contrato y adenda remitidos por las Partes

El objeto del contrato remitido por las partes consiste en la prestación del servicio de acceso indirecto de banda ancha al ICE mediante la red FTTH propiedad de **COOPEGUANACASTE**. El servicio prestado consiste en un servicio mayorista para conectar los clientes del ICE a la red de fibra óptica mediante equipos en el sitio del cliente hasta el punto de entrega en los puertos en el Centro de Telecomunicaciones. Mediante la red de **COOPEGUANACASTE** el ICE prestaría los servicios de IPTV, telefonía IP y acceso a internet. **COOPEGUANACASTE** brindará al ICE el servicio de coubicación en su datacenter ubicado en Santa Cruz. Las partes aportan el siguiente diagrama:

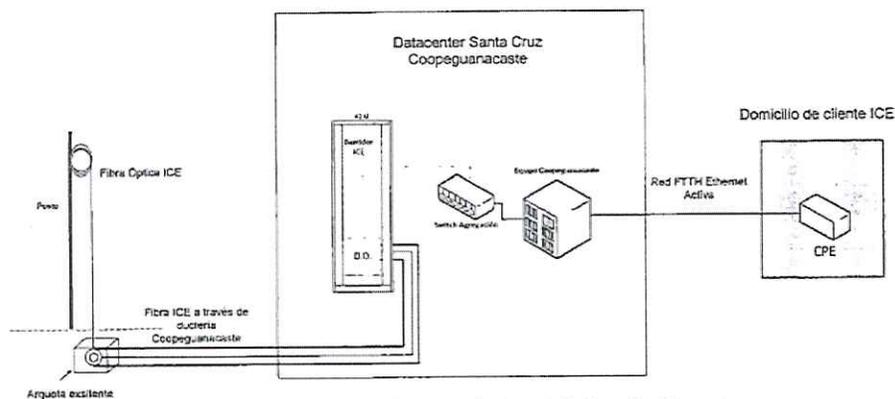


Figura 1: Esquema integral de la solución

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

Conforme a lo señalado anteriormente, corresponde a la Sutel verificar el contenido de los contratos de acceso e interconexión tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. Para cumplir esa finalidad, la Sutel puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el acceso e interconexión o interoperabilidad, o cuando por sí mismas el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.

El principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de acceso e interconexión. De esta forma la Sutel, al efectuar la revisión del contrato remitido por las partes contemplando los requisitos de forma contenidos en el artículo 62 del RAIRT, se determina que el contenido legal y técnico del contrato, se ajusta a la normativa vigente y a otros contratos de acceso e interconexión suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, avalados e inscritos por esta Superintendencia y que bajo las facultades que la normativa le ha otorgado, sugirió la modificación, adición y/o eliminación de cláusulas que podrían resultar contrarias a la normativa vigente, con la finalidad que las mismas se ajustaran a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.

Es decir, el contrato remitido por las Partes que es objeto del procedimiento es conforme con el contenido mínimo y la normativa vigente, por lo que luego del análisis de la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido del contrato remitido cumple con las disposiciones legales y señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción del mismo ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

C. Conclusiones

*Una vez revisado el Contrato de prestación del servicio de acceso indirecto de banda ancha mediante la red ethernet activa y su adenda primera, suscritos por **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** y **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.** garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se tiene que el contrato cumple con dichas disposiciones de forma.*

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículos 48 y 63 del RAIRT se recomienda al Consejo de la Sutel otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del “Contrato de prestación del servicio de acceso indirecto de banda ancha mediante la red ethernet activa” y su adenda primera la cual contiene los anexos al contrato visible a folios 02 al 88 del expediente administrativo 10053-STT-INT-01534-2018.”

- XVI.** De tal forma y una vez comprobado que el contrato y la adenda remitidos se ajustan al artículo 62 del RAIRT, así como la regulación aplicable, el contrato debe ser avalado e inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe 09846-SUTEL-DGM-2019 con fecha de 31 de octubre del 2019 rendido por la Dirección General de Mercados.

SEGUNDO: AVALAR E INSCRIBIR en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el “Contrato de prestación del servicio de acceso indirecto de banda ancha mediante la red ethernet activa” y su adenda

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

primera la cual contiene los anexos al contrato visible a folios 02 al 88 del expediente administrativo I0053-STT-INT-01534-2018.

TERCERO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L., constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	4-000-042139/ 3-004-045202
Título del acuerdo:	Contrato de prestación del servicio de acceso indirecto de banda ancha mediante la red ethernet activa
Fecha de suscripción:	27 de agosto de 2018
Plazo y fecha de validez:	Duración 12 meses prorrogados de forma automática por períodos iguales
Fecha de aplicación efectiva:	Diez (10) días a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta No.41 del día 27 de febrero de 2019
Número de anexos del contrato:	3
Número de adendas al contrato:	1
Precios y servicios:	Anexo C
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RAIRT:	Diario Oficial La Gaceta No.41 del día 27 de febrero de 2019
Número de expediente:	I0053-STT-INT-01534-2018

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

El presente acto de comunicación adicionalmente *certifica* que la anterior resolución, se encuentra aprobada mediante acuerdo firme, y se expide al amparo de lo previsto en el artículo 65, párrafo 2º de la Ley General de la Administración Pública, y el inciso 9) del citado artículo 22 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, con posterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

NOTIFIQUESE
4.2. Inscripción de segunda adenda al contrato de tráfico local entre el Instituto Costarricense de Electricidad y CABLETICA.

Seguidamente, la Presidencial hace del conocimiento del Consejo el informe preparado por la Dirección General de Mercados, correspondiente la solicitud de inscripción de la adenda segunda del "Contrato de

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

terminación de tráfico telefónico local", suscrito entre ambas empresas.

Sobre el tema, se conoce el oficio 09664-SUTEL-DGM-2019, del 25 de octubre del 2019, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo explica los resultados de los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y menciona que con base en estos, se determina que la solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a lo dispuesto sobre el tema en la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 09664-SUTEL-DGM-2019, del 25 de octubre del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-072-2019

- I. Dar por recibido el oficio 09664-SUTEL-DGM-2019, del 25 de octubre del 2019, mediante cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de inscripción de la adenda segunda del "*Contrato de terminación de tráfico telefónico local*" entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Cabletica.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-298-2019

APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO DE TERMINACIÓN DE TRÁFICO TELEFÓNICO LOCAL ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y CABLETICA, S. A.

EXPEDIENTE I0053-STT-INT-OT-00097-2012

RESULTANDO

1. Que mediante resolución RCS-182-2013 aprobada según acuerdo 011-027-2013 de la sesión ordinaria 027-2013 celebrada el 29 de mayo del 2013, el Consejo de SUTEL avaló e inscribió el "*Contrato de terminación de tráfico telefónico local*" suscrito entre el ICE y Televisora de Costa Rica S.A. (ver folios 141 al 151 del expediente administrativo).
2. Que mediante resolución RCS-231-2018 aprobada según acuerdo 008-040-2018 de la sesión ordinaria 040-2018 celebrada el 22 de junio de 2018, el Consejo de SUTEL autorizó la solicitud de concentración presentada por las empresas Televisora de Costa Rica S.A. y LBT Acquisitions S.A.
3. Que mediante resolución RCS-267-2018 aprobada según acuerdo 011-048-2018 de la sesión ordinaria 048-2018 celebrada el 26 de julio de 2018, el Consejo de SUTEL acordó otorgar autorización a la empresa LBT Acquisitions S.A. para prestar los servicios de transferencia de datos

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

en las modalidades de acceso a internet, líneas arrendadas y redes privadas virtuales (VPN), el servicio de televisión por suscripción en la modalidad de televisión por cable (CAN) y el servicio de telefonía fija en la modalidad IP en todo el territorio nacional.

4. Que mediante resolución RCS-271-2018 aprobada según acuerdo 007-049-2018 de la sesión ordinaria 049-2018 celebrada el 31 de julio de 2018, el Consejo de SUTEL ordenó la actualización en el RNT respecto al título habilitante otorgado a la empresa LBT Acquisitions S.A., de conformidad con el cambio de razón social de la empresa a **CABLETICA S.A.**
5. Que mediante resolución RCS-363-2018 aprobada según acuerdo 015-075-2018 de la sesión ordinaria 075-2018 celebrada el día 15 de noviembre de 2018, el Consejo de SUTEL ordenó la actualización del RNT respecto a los contratos sujetos al régimen de acceso e interconexión y uso compartido suscritos por Televisora de Costa Rica S.A. cedidos a **CABLETICA S.A.**, dentro de los cuales se encuentra el contrato de terminación de tráfico telefónico local suscrito con el **ICE** por parte de Televisora de Costa Rica S.A. (ver folios 168 al 173 del expediente administrativo).
6. Que mediante escrito recibido el día 4 de septiembre de 2019 (NI-10887-2019), las partes remitieron una segunda adenda al contrato suscrito para su aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (ver folios 174 al 179 del expediente administrativo).
7. Que mediante oficio 09664-SUTEL-DGM-2019 del 25 de octubre de 2019, la Dirección General de Mercados rinde informe técnico respecto al análisis realizado a la adenda segunda.
8. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Qué asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

“Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión.

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones *equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico.
- VI. Que esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del RAIRT, los cuales disponen:

“Artículo 63.-Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.

(...)

- e) *Sin perjuicio de lo expuesto, la SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetará los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de redes”.* (Lo resaltado es intencional)

“Artículo 64.-Intervención de la SUTEL. La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión:

- a) *Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.*

(...) (Lo resaltado es intencional)

- VII. Que ahora bien, es necesario resaltar que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

- VIII. Que además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.
- IX. Que en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:
- f. *Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.*
 - g. *Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.*
 - h. *Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.*
 - i. *Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.*
 - j. *Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.*
- X. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:
- a. *Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.*
 - b. *Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.*
 - c. *Que la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que limiten la competencia o impidan la interoperabilidad de los servicios.*

SEGUNDO: DEL ANALISIS DE LA ADENDA SEGUNDA.

Al respecto, **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y CABLETICA S.A.** indican que la razón por la cual se suscribe la segunda adenda, se debe a la modificación del ANEXO C el cual contiene los precios pactados por los servicios contratados, y las condiciones económicas que rigen entre las partes.

La Dirección General de Mercados verificó el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable según lo establecido en la adenda segunda y concluye en su informe técnico con número de oficio 09664-SUTEL-DGM-2019 del 25 de octubre de 2019, lo siguiente:

“(...)

2. Sobre la adenda segunda al contrato de interconexión remitido por las Partes

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde a la SUTEL verificar el contenido de los contratos de acceso e interconexión tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. Para cumplir esa finalidad, la SUTEL puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el acceso e interconexión o interoperabilidad, o cuando por sí mismo el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.

Las partes suscribieron su contrato de acceso e interconexión el día 25 de junio de 2012, cuyo objeto según su artículo tercero, es el acceso e interconexión para el intercambio de tráfico telefónico local. En el Anexo

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

C el cual corresponde a los precios y condiciones económicas pactadas entre las partes, se contemplaban los cargos para los servicios contratados que las partes negociaron.

En cuanto a la adenda segunda al contrato suscrito entre las partes, se indicó lo siguiente:

“De conformidad con el artículo nueve (9) y artículo veinticuatro (24) del Contrato, las Partes han expresado su interés de revisar y mejorar las condiciones del contrato de servicios de interconexión de terminación de tráfico telefónico local vigente.

(...)

PRIMERA: Las Partes acuerdan incluir dentro del presente Contrato la fibra utilizada por Cabletica a través del Acuerdo de Operación Móvil Virtual suscrito con Televisora de Costa Rica.

SEGUNDA: Las Partes acuerdan implementar el POI móvil en San Pedro, el cual permitirá a Cabletica tener acceso a la red móvil del ICE sin necesidad de realizar tránsito en la red fija.

TERCERA: Se modifica el anexo C correspondiente a Precios y Condiciones Comerciales, donde se incluye los cargos correspondientes a la habilitación del POI móvil y el traslado de la fibra que compartía Cabletica con el operador móvil virtual Tuyo Móvil de Televisora de Costa Rica. Las condiciones se acuerdan según el siguiente detalle:

ANEXO C: Precios y Condiciones Comerciales

1. Los cargos por el servicio de uso de red fija y móvil del ICE para la terminación de llamadas serán canceladas por Cabletica según el volumen de tráfico y la lista de precios, de conformidad lo establecido en los artículos de facturación y liquidación de tráfico.
2. Precios servicios básicos de acceso e interconexión para redes telefónicas:

Concepto	Precio por Minuto
2.1 Servicios de Interconexión para terminación de tráfico	Precio por Minuto
2.1.1 Interconexión de terminación fija	€3.37
2.1.2 Interconexión de terminación móvil	€13.18
2.2. Servicios de interconexión de Acceso	Precio por Minuto
2.2.1 Interconexión de acceso fijo para originación de tráfico nacional	€3.37
2.2.2 Interconexión de acceso móvil para originación de tráfico nacional	€13.18
2.2.3 Uso de plataforma de telefonía pública para originación y terminación de tráfico	€5.90
2.3. Servicios de interconexión Tránsito	Precio por Minuto
2.3.1. Servicios de interconexión tránsito nacional en la red fija	€2.80
2.3.2 Servicios de interconexión tránsito nacional en la red fija hacia la red móvil de ICE	€2.80
2.4 Servicios Auxiliares	
2.4.1 Acceso a números cortos: cuando corresponda según sea el servicios se aplica el cargo por acceso vigente para el cliente ICE	€3.77

3. El ICE cancelará el monto correspondiente a €3,19 por minuto por el tráfico terminado en la red de Cabletica.

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

Precio por minuto en red de Cabletica	
Monto en colones	
Concepto	Costo por Minuto
Servicio de interconexión de terminación en la red IP de Cabletica	₡3.19

4. Precios por los servicios asociados al POI con la Central de San Pedro, específicamente en la configuración de enlaces EI's.

POI Móvil / Fijo		
Monto en USD\$		
Concepto	Cuota instalación	CRM por E1
Patch Cord desde Cabletica hasta el DDF en el MMR	\$716.69	\$37.16
Configuración de puerto de conmutación por POI	\$4.737.42	\$0

5. Precios por el servicio de coubicación en la estación de telecomunicaciones San Pedro.

Coubicación		
Monto en USD\$		
Concepto	Cuota instalación	CRM por E1
Coubicación en nodo San Pedro	\$5.012.00	\$2.143.00
Circuito eléctrico 30 AMP 120 VAC	\$3.496.00	

6. Fibra óptica

Concepto	CRM
Fibra óptica entrada principal	\$578
Fibra óptica redundancia	\$425

(...)"

Las partes acordaron un cargo de ₡2,80 colones por minuto por el concepto de uso de la red fija del ICE para tránsito nacional. Para los servicios auxiliares, las partes acordaron el precio correspondiente a interconexión de terminación fija. Por otra parte, se acordó el precio por hora técnica de servicios en \$52.25 USD. En lo que respecta el contenido restante del contrato, las partes manifiestan que se mantiene incólume.

El principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de acceso e interconexión.

De esta forma la SUTEL, al efectuar la revisión del contrato o de las adendas remitidas por las partes contemplando los requisitos de forma contenidos en el artículo 62 del RAIRT, se determina que el contenido de la adenda, se ajusta a la normativa vigente y a otros contratos de acceso e interconexión suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, avalados e inscritos por esta Superintendencia y que bajo las facultades que la normativa le ha otorgado, sugirió la modificación, adición y/o eliminación de cláusulas que podrían resultar contrarias a la normativa vigente, con la finalidad que las mismas se ajustaran a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.

Es decir, la adenda segunda al contrato de acceso e interconexión remitido por las Partes que es objeto del procedimiento es conforme con el contenido mínimo y la normativa vigente. Luego del análisis realizado por la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido de la adenda remitida cumple con las disposiciones legales y señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el RNT.

C. Conclusiones

Una vez revisada la segunda adenda al "Contrato de servicios de acceso e interconexión", suscrito por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** y **CABLETICA S.A.** y garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del RAIRT, se tiene que el contrato cumple con dichas disposiciones de forma.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículos 48 y 63 del RAIRT se recomienda al Consejo de la SUTEL

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la segunda adenda al "Contrato de servicios de acceso e interconexión" visible a folios 174 al 179 del expediente administrativo 10053-STT-INT-OT-00097-2012."

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley No. 7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: ACOGER el informe 09664-SUTEL-DGM-2019 del 25 de octubre de 2019 rendido por la Dirección General de Mercados.

SEGUNDO: INSCRIBIR en el Registro de Telecomunicaciones la adenda segunda al "Contrato de terminación de tráfico telefónico local", suscrito por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** y **CABLETICA S.A.** visible a los 174 al 179 del expediente administrativo.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la adenda segunda y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y CABLETICA S.A. constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	4-000-042139/ 3-101-747406
Título del acuerdo:	Adenda 2 del Contrato de terminación de tráfico telefónico local
Fecha de suscripción:	27 de agosto de 2019
Número de adendas al contrato:	2
Precios y servicios:	Visible en el anexo C remitido con la Adenda 2
Número de expediente:	10053-STT-INT-OT-00097-2012

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE

4.3. Terminación de contrato de tráfico local y autorización de desconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad, Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica, S. A. y Proyecto Aries, S. A.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la terminación de contrato de tráfico local y autorización de desconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad, Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica, S. A. y Proyecto Aries, S. A.

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

Sobre el tema, se da lectura al oficio 09687-SUTEL-DGM-2019, del 25 de octubre del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo explica los antecedentes de la solicitud, señala que el caso trata del análisis a la solicitud de desconexión y rescisión del contrato de acceso e interconexión suscrito entre las citadas empresas, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad y que obedece a una acuerdo mutuo entre las partes. Agrega lo referente a la información requerida a las partes para efectos del trámite de la solicitud y lo correspondiente a las obligaciones pendientes.

Señala que luego de los análisis aplicados por la Dirección a su cargo y con base en los resultados obtenidos de estos, se recomienda al Consejo proceder con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 09687-SUTEL-DGM-2019, del 25 de octubre del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-072-2019

- I. Dar por recibido el oficio 09687-SUTEL-DGM-2019, del 25 de octubre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el correspondiente a la terminación de contrato de tráfico local y autorización de desconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad, Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica, S. A. y Proyecto Aries, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-299-2019

“APROBACIÓN DE INTERRUPCIÓN, DESCONEXIÓN Y RETIRO DE EQUIPOS POR RESCISIÓN DEL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, COMUNICACIONES MÚLTIPLES JV DE COSTA RICA S.A. Y PROYECTO ARIES S. A.”

EXPEDIENTE I0053-STT-INT-OT-00021-2011

RESULTANDO

1. Que mediante oficio 6018-1197-2010, el día 26 de noviembre de 2010 el ICE remitió a Sutel el contrato de acceso e interconexión suscrito con **MULTICOM** y **PROYECTO ARIES** en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 (ver folios 02 al 129 del expediente administrativo).

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

2. Que mediante escrito recibido el día 4 de septiembre de 2019 (NI-10886-2019), el **ICE** presenta a la Sutel una solicitud de suspensión de la interconexión y finalización de los contratos suscritos con **MULTICOM** y **PROYECTO ARIES** (ver folio 185 del expediente administrativo).
3. Que por oficio 08961-SUTEL-DGM-2019 del 2 de octubre de 2019, la Dirección General de Mercados solicitó a las partes aportar información, previo a aprobar la desconexión de la interconexión. Dicha información se relaciona con informar el estado de las obligaciones económicas e indicar las rutas alternativas para la terminación del tráfico y confirmar si se realizó la comunicación a los operadores con numeración asignada en cuanto al nuevo medio por el cual se enrutará el tráfico (ver folios 186 al 188 del expediente administrativo).
4. Que mediante escrito recibido el día 10 de octubre de 2019 (NI-12643-2019) el representante legal para las empresas de **MULTICOM** y **PROYECTO ARIES** contestó el oficio 08961-SUTEL-DGM-2019 (ver folios 189 al 207 del expediente administrativo).
5. Que mediante escrito recibido el día 15 de octubre de 2019 (NI-12800-2019) el **ICE** contestó el oficio 08961-SUTEL-DGM-2019 (ver folios 208 al 209 del expediente administrativo).
6. Que mediante oficio 09687-SUTEL-DGM-2019 del 25 de octubre de 2019, la Dirección General de Mercados rindió el informe técnico respectivo.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la Sutel, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Qué asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la Sutel como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

“Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.

- IV. Que el artículo 67 de la Ley 8642 indica las infracciones en materia de telecomunicaciones, incluyendo suspender el acceso o la interconexión sin autorización de Sutel:

“ARTÍCULO 67.- Clases de infracciones

Las infracciones en materia de telecomunicaciones pueden ser muy graves o graves.

Son infracciones muy graves:

(...)

11) Suspender el acceso o la interconexión sin autorización de la Sutel.

(...)”

- V. Que el artículo 30 del RAIRT indica que previo a proceder con la interrupción del acceso o interconexión se requiere contar con la aprobación de Sutel:

“Artículo 30- Interrupción del acceso o interconexión:

(...)

Para que proceda la interrupción del acceso o la interconexión se requerirá que el operador o proveedor cuente con la aprobación de la Sutel, quien mediante resolución motivada sustentará su decisión.”

- VI. Que el artículo 72 del RAIRT establece la continuidad del acceso e interconexión:

“Artículo 72.-Continuidad del acceso y la Interconexión.

En ningún caso, sea, las controversias, las interpretaciones del contrato, el incumplimiento de los operadores o proveedores que se interconectan, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguno de los operadores o proveedores, ni por acuerdo mutuo entre ellos. Lo anterior deberá cumplirse sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento.

(...)”

- VII. De conformidad con el artículo 45 inciso 5 y 23 de la Ley 8642, es un derecho de los usuarios finales recibir un servicio continuo y ser informados oportunamente de la desconexión de los servicios en caso de presentarse esa situación.

- VIII. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la Sutel promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.

- IX. Que, de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:

d. Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la Sutel en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.

e. Que, no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

f. Que en caso de que las partes manifiesten su deseo de dar por terminada una relación contractual, previamente la Sutel debe aprobar la finalización de los contratos y desconexión de los servicios.

- X. La Dirección General de Mercados en el oficio 09687-SUTEL-DGM-2019 del 25 de octubre de 2019, en el cual rinde su informe técnico y jurídico de análisis a la solicitud de finalización de los contratos suscritos y desconexión y retiro de equipos indica lo siguiente:

“

(...)

B. Análisis de fondo:

El artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la Sutel, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.

En línea con lo anterior, el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, señala como parte de las obligaciones que tienen los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que cuentan con recursos numéricos asignados por la Sutel, que deberán garantizar la interoperabilidad de toda la numeración que forma parte del citado Plan.

Por su parte, el artículo 30 del RAIRT indica que previo a proceder con la interrupción del acceso o interconexión se requiere contar con la aprobación de Sutel:

“Artículo 30- Interrupción del acceso o interconexión:

(...)

Para que proceda la interrupción del acceso o la interconexión se requerirá que el operador o proveedor cuente con la aprobación de la Sutel, quien mediante resolución motivada sustentará su decisión.”

Asimismo, el artículo 72 del RAIRT reitera y establece la continuidad del acceso e interconexión:

“(...)

Artículo 72.-Continuidad del acceso y la Interconexión.

En ningún caso, sea, las controversias, las interpretaciones del contrato, el incumplimiento de los operadores o proveedores que se interconectan, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguno de los operadores o proveedores, ni por acuerdo mutuo entre ellos. Lo anterior deberá cumplirse sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Un operador o proveedor interconectado podrá suspender temporalmente la interconexión, únicamente si dicha acción es necesaria e indispensable para proteger la seguridad de las personas o los bienes destinados a la prestación del servicio o para asegurar la operación adecuada de su red, para lo cual deberá remitir de previo a la suspensión, la documentación de soporte ante la Sutel, la cual en un plazo no mayor a cinco (5) días naturales deberá autorizar o no la suspensión solicitada.

En la medida que no sea inconsistente con los títulos habilitantes de los operadores o proveedores interconectados y sujeto a los términos y condiciones de dichos títulos, la Sutel podrá optar, además de las medidas de expiración natural o revocación del respectivo título habilitante, autorización o permiso, si este fuere el caso, a que el sistema comprometido en la interconexión sea transitoriamente operado por un tercero y, eventualmente, subastado o licitado según corresponda, a los efectos de garantizar la continuidad del servicio. El titular del sistema objeto de interconexión, en el caso que la Sutel decidiera la revocación de los títulos habilitantes, sólo tendrá derecho a percibir el valor remanente de la subasta o licitación, después de cubrirse los costos y deudas pendientes, de acuerdo a la prelación establecida. Las disposiciones de este artículo se implementarán de acuerdo con las normas de procedimiento que dicte la Sutel.

(...)”

En caso de que las partes manifiesten su deseo de dar por terminada una relación contractual, previamente

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

la Sutel debe aprobar la finalización del contrato, con el fin de que se garanticen una serie de principios y obligaciones, para que posteriormente las partes puedan proceder con la desconexión del servicio.

1. Sobre los contratos suscritos y continuidad del servicio

La manifestación expresa de voluntad de ambas partes es dejar sin efecto el contrato de acceso e interconexión suscrito. Cabe indicar que el citado contrato, incluye una disposición expresa sobre los supuestos de terminación anticipada, entre los cuales, efectivamente en la cláusula 40.1.1. del contrato, se admite la terminación por mutuo acuerdo de las partes.

Tomando en cuenta lo anterior, los contratos suscritos entre las partes, como instrumentos que rigen sus relaciones de acceso e interconexión, prevén que puedan ser terminados anticipadamente ya sea de manera unilateral o mutuo acuerdo, siempre y cuando se cuente con la respectiva autorización de Sutel para efectos de proceder con la desconexión.

Por otra parte, el representante legal de **MULTICOM** y **PROYECTO ARIES** señala que se suscribió un contrato de interconexión para el intercambio de **tráfico local** con el operador Millicom Cable Costa Rica S.A. remitido a Sutel el día 30 de noviembre de 2012 mediante NI-07339-2012. Dicho contrato de interconexión se convirtió en la ruta principal para garantizar la interoperabilidad de los servicios y terminar el tráfico que anteriormente era cursado a través de las redes del **ICE**. Es así que, mediante esta ruta de interconexión, ha brindado un servicio continuo de cara a los usuarios finales, por lo que no habría una afectación a los servicios prestados actualmente en caso de que la Sutel autorice la desconexión de los servicios de interconexión entre el **ICE** y **MULTICOM-PROYECTO ARIES**.

Es importante indicar que a pesar de que los escritos con NI-10886-2019 y NI-12800-2019 remitidos por parte del **ICE** se menciona un contrato para el intercambio de **LDI**, mediante NI-02454-2013 recibido el día 3 de abril de 2013, ambas partes indicaron que desistían por mutuo acuerdo de continuar con el proceso de negociación:

"El 12 de abril del 2011, el Instituto Costarricense de Electricidad (**ICE**) y **COMUNICACIONES MÚLTIPLES J.V. S.A.**, mediante el oficio N°6160-0155-2011, informaron a esa Superintendencia el inicio de las negociaciones tendientes a la firma de un "Contrato de Servicios de Interconexión de Acceso para Origenación de Tráfico Telefónico de Larga Distancia Internacional", de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

No obstante, lo anterior, **COMUNICACIONES MÚLTIPLES J.V. S.A** mediante el oficio sin numerar con fecha 08 de marzo del 2013 (adjunto) informa sobre la decisión de no continuar con el proceso de negociación.

Por lo anterior, solicitamos archivar el respectivo expediente de la negociación entre el **ICE** y **COMUNICACIONES MÚLTIPLES J.V. S.A.**"

Por lo tanto, el único contrato que ha sido suscrito por las partes y remitido a Sutel para el trámite correspondiente, es el contrato de acceso e interconexión para tráfico local. En ese sentido, el análisis planteado versa únicamente sobre este servicio, siendo que no consta en la Sutel un contrato entre las partes para la terminación de tráfico **LDI**.

2. Obligaciones económicas canceladas y pendientes

La Dirección General de Mercados mediante oficio 08961-SUTEL-DGM-2019 del 2 de octubre de 2019, solicitó a las partes indicar el estado actual en relación con los procesos de facturación y liquidación de cargos asociados a los servicios prestados.

En atención al oficio supra citado, el **ICE** en su escrito con NI-12800-2019 indicó que se ejecutó la garantía de cumplimiento brindada por **MULTICOM** y **PROYECTO ARIES**, siendo que al momento de la consulta y una vez cubiertas las facturas y los intereses pendientes, existe un saldo a favor de **MULTICOM** y **PROYECTO ARIES** por \$274.05

C. Conclusiones y recomendaciones

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

En esas condiciones y de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se recomienda proceder y dar por aceptada la comunicación formal de finalización del contrato de acceso e interconexión remitido a Sutel el día 26 de noviembre de 2010, a partir de la aplicación del clausulado dentro del marco del principio de libre negociación que rige en estas relaciones de acceso e interconexión y que para el caso en cuestión además permite su terminación anticipada según la voluntad concertada por las partes.

En consecuencia, para la Dirección General de Mercados es posible para las partes proceder con todas las acciones propias del cese del contrato de acceso e interconexión, incluidas además la conciliación y liquidación del saldo a favor y retiro de equipos, en atención a lo que disponen los propios contratos. Lo anterior en lo concerniente al tráfico local únicamente.

Se recomienda apereibir a las partes que deberán iniciar con la suscripción de los finiquitos de los contratos, indicando que se concilió, facturó y cancelaron los montos pendientes de retribuir. Asimismo, deberán remitir ante esta Superintendencia copia del finiquito o finiquitos suscritos.

- XI. De tal forma, que luego de analizar lo indicado por la Dirección General de Mercados en su informe 09687-SUTEL-DGM-2019 del 25 de octubre de 2019, se considera que autorizar la desconexión del servicio y retiro de equipos en coubicación, con el fin de cumplir con los artículos 30 y 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y en concordancia con los acordado por las partes en las cláusulas 8 "Duración y Vigencia" y 40 "Terminación Anticipada". Lo anterior, una vez verificado que se cumplieron las condiciones para autorizar la desconexión, sin perjuicio de realizar los aperecibimientos necesarios a las partes.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER en su totalidad el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 09687-SUTEL-DGM-2019, del 25 de octubre de 2019.

SEGUNDO: ACEPTAR la comunicación formal de finalización del Contrato de Acceso e Interconexión suscrito entre las partes el día 24 de noviembre de 2010.

TERCERO: APROBAR la interrupción y desconexión de los servicios de acceso e interconexión entre el **ICE, COMUNICACIONES MÚLTIPLES JV DE COSTA RICA S.A.** y **PROYECTO ARIES S.A.** formalizados mediante el contrato anteriormente citado.

CUARTO: INDICAR a las partes que pueden proceder con todas las acciones propias del cese de estos contratos de acceso e interconexión, incluidas además la facturación de los servicios prestados según corresponda, así como la conciliación y liquidación de tráfico entre las redes y retiro de equipos en coubicación, en atención a lo que disponen los propios contratos.

QUINTO: APERCIBIR a las partes que deberán iniciar con la suscripción de los finiquitos de los contratos, indicando que se concilió el tráfico pendiente, facturaron y cancelaron los montos adeudados según corresponda. Asimismo, deberán remitir ante esta Superintendencia copia del finiquito suscrito.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

- 4.4. **Informe técnico sobre la solicitud de numeración SMS para la prestación del servicio de mensajería SMS de contenido presentada por Claro CR Telecomunicaciones, S. A.**

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de numeración SMS para la prestación del servicio de mensajería SMS de contenido presentada por la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

Para conocer la solicitud, se da lectura al oficio 10075-SUTEL-DGM-2019, del 07 de noviembre del 2019, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo se refiere al caso, explica los antecedentes y los resultados de los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo para atender la solicitud, a partir de los cuales se concluye que el requerimiento analizado en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

Por lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 10075-SUTEL-DGM-2019, del 07 de noviembre del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-072-2019

- I. Dar por recibido el oficio 10075-SUTEL-DGM-2019, del 07 de noviembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de numeración SMS para la prestación del servicio de mensajería SMS de contenido presentada por la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-300-2019

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO NACIONAL PARA SERVICIO DE MENSAJERÍA SMS,
DE CONTENIDO, A FAVOR DE CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.”**

EXPEDIENTE C0262-STT-NUM-OT-00137-2011

RESULTANDO

1. Que mediante oficio RI-0357-2019 (NI-13746-2019) recibido el 05 noviembre de 2019, CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. presentó solicitud de asignación de numeración para servicios de mensajería SMS de contenido, numeración corta, a saber:

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

- 7002 para ser utilizado por CLARO, visible al folio 2453.
2. Que mediante el oficio 10075-SUTEL-DGM-2019 del 07 de noviembre de 2019, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite CLARO ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
 3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 10075-SUTEL-DGM-2019, indica que, en la solicitud, CLARO ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

- 2) **Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de mensajería SMS de contenido a saber, número: 7002.**
- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.*
 - *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicitan uno o algunos números a la vez, pero no bloques.*

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

- Que de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración 900 y los números cortos SMS/MMS de contenido, se otorgan por un periodo máximo de 6 meses, el cual es renovable a petición de parte, para lo cual deberá presentar la solicitud de la numeración respectiva, de conformidad con lo establecido en la resolución RCS-016-2015.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte de CLARO, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número	Empresa asociada	Operador
SMS	7002	CLARO	CLARO

- Al tener ya numeración asignada para el servicio de mensajería de texto (SMS), resulta solo necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 7002 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que el número 7002 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor Claro CR Telecomunicaciones, S.A. la siguiente numeración, conforme a la solicitud presentada mediante el RI-0357-2019 (NI-13746-2019) visible a folio 2453.

Servicio Especial	Número	Empresa asociada	Operador
SMS	7002	CLARO	CLARO

- Se recomienda otorgar la numeración por un periodo de seis meses a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la Sutel, periodo durante el cual se le permite el uso del recurso de numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS). Dicha asignación podría ser renovada únicamente a petición fundamentada del operador.
(...)"

VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CLARO, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Asignar CLARO CR Telecomunicaciones, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-460479, la siguiente numeración por un periodo de 6 meses renovable:

Servicio Especial	Número	Empresa asociada	Operador
SMS	7002	CLARO	CLARO

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

2. Recordar a Claro CR Telecomunicaciones S.A., que de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.
3. Apercibir a Claro CR Telecomunicaciones S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración para el servicio de mensajería de texto (SMS) asignada.
5. Apercibir a Claro CR Telecomunicaciones S.A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir a Claro CR Telecomunicaciones S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir a Claro CR Telecomunicaciones S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a Claro CR Telecomunicaciones S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, Claro CR telecomunicaciones S.A. deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de Llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir a Claro CR telecomunicaciones S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y debido a ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de Claro CR Telecomunicaciones S.A. en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

4.5 Actualización de obligaciones pendientes del concesionario Cable Zarcero.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente al estudio de las obligaciones pendientes que mantiene el concesionario Cable Zarcero.

Al respecto, se da lectura al oficio 09968-SUTEL-DGM-2019, del 05 de noviembre del 2019, mediante el cual esa Dirección detalla el caso.

El señor Herrera Cantillo explica la situación del concesionario, señala que se presenta para consideración del Consejo el informe, para brindar atención al requerimiento del Viceministerio de Telecomunicaciones planteado en oficio al oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-323-2019 (NI-11762-2019) recibido el 20 de septiembre de 2019.

Detalla los antecedentes del estudio, la situación del concesionario, detalla los montos de las presuntas obligaciones pendientes dado los incumplimientos del canon de regulación, canon de reserva del espectro y la contribución especial parafiscal, siendo este último rubro el que presenta incumplimientos.

En vista de lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es que apruebe el informe analizado en esta oportunidad y autorice el traslado al Poder Ejecutivo, para que proceda como en derecho corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 09968-SUTEL-DGM-2019, del 05 de noviembre del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

ACUERDO 018-072-2019

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) y el artículo 1ero de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley 8660), la SUTEL es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 60 inciso a) de la Ley 7593, establece como obligación fundamental de la SUTEL aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642) y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.
- III. Que conforme la Ley 8642, la SUTEL es el encargado de regular, supervisar, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- IV. Que asimismo, la Ley 8642 otorga facultades a la SUTEL tanto en materia de cánones (artículo 62 para el Canon de Regulación y artículo 63 para el Canon de Reserva del Espectro), como de administración de la Contribución Parafiscal a FONATEL (artículo 35).
- V. Que el Dictamen C-306-2015 de la Procuraduría General de la República (Dictamen C-306-2015), estableció que, por los principios de paralelismo de las competencias y paralelismo de las formas, el Poder Ejecutivo es el competente para resolver las concesiones de frecuencias del espectro.
- VI. Que el 20 de agosto de 2019 el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 015-052-2019, remite copia del oficio 06641-SUTEL-DGM-2019 al Viceministerio de Telecomunicaciones, en respuesta a lo requerido mediante nota MICITT-DVT-OF-204-2018, con relación a presuntos incumplimientos en materia del pago del Canon de Regulación, Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico y Contribución Parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), por parte del concesionario Cable Zarcero, S.A.
- VII. Que el 20 de septiembre de 2019 el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones, solicita al Consejo de la SUTEL remitir la información del estado actual de las posibles obligaciones en materia del pago del Canon de Regulación, Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico y Contribución Parafiscal a FONATEL, por parte del concesionario Cable Zarcero, S.A.
- VIII. Que el 30 de octubre de 2019 mediante oficio 09807-SUTEL-DGO-2017 la Dirección General de Operaciones (DGO), remite a la Dirección General de Mercados (DGM), una actualización del estatus de los presuntos incumplimientos en materia del pago del Canon de Regulación, Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico y Contribución Parafiscal a FONATEL, por parte del concesionario Cable Zarcero, S.A.
- IX. Que el 5 de noviembre de 2019 mediante oficio 09966-SUTEL-DGM-2019, la DGM presentó para valoración del Consejo de la SUTEL *"Criterio técnico solicitado mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-323-2019 en relación con el concesionario Cable Zarcero, S.A."*, el cual concluye lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En razón de lo expuesto se concluye:

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

- Que a la fecha la empresa Cable Zarcero, S. A. se encuentra al día por concepto del Canon de Regulación.
- Que a la fecha la empresa Cable Zarcero, S. A. se encuentra al día por concepto de Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico.
- Que a la fecha la empresa Cable Zarcero, S.A. adeuda un total de \$1.576.136,06 por concepto de la Contribución Parafiscal a FONATEL.

En virtud de lo anterior se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar:

- Dar por recibido el oficio 09968-SUTEL-DGM-2019 en relación con la información solicitada por el Poder Ejecutivo el 20 de septiembre de 2019, en respuesta al acuerdo 015-052-2019 del Consejo de la SUTEL.*
- Remitir al Poder Ejecutivo el dictamen técnico 09968-SUTEL-DGM-2019 con el fin de que este valore lo que en derecho corresponda, en relación con el título habilitante concedido mediante el Acuerdo Ejecutivo Nº 078-2015-TEL-MICITT del 7 de mayo de 2015, según lo establecido en el artículo 22 inciso 1), apartes c) y d) de la Ley 8642".*

RESUELVE:

- Dar por recibido el oficio 09968-SUTEL-DGM-2019, del 05 de noviembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe correspondiente al estudio de las obligaciones pendientes que mantiene el concesionario Cable Zarcero, S. A.
- Remitir copia del oficio 09968-SUTEL-DGM-2019 al Viceministerio de Telecomunicaciones en respuesta a lo requerido mediante nota MICITT-DCNT-DNPT-OF-323-2019, en relación con el concesionario Cable Zarcero, S. A.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**4.6. Actualización de obligaciones pendientes, concesionario Cable Arenal del Lago.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, referente al estudio de las obligaciones pendientes que mantiene el concesionario Cable Arenal del Lago.

Al respecto, se da lectura al oficio 09966-SUTEL-DGM-2019, del 05 de noviembre del 2019, mediante el cual esa Dirección presenta el caso.

El señor Herrera Cantillo explica la situación del concesionario, señala que se presenta para consideración del Consejo el informe, analizado en esta oportunidad para brindar atención al requerimiento del Viceministerio de Telecomunicaciones planteado en oficio al oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-280-2019 (NI-10520-2019), recibido el 27 de agosto del 2019, recibido el 20 de septiembre de 2019.

Expone los antecedentes del estudio, la situación del concesionario, detalla los montos de las presuntas obligaciones pendientes dado los incumplimientos del canon de regulación, canon de reserva del espectro y la contribución especial parafiscal y explica los montos correspondientes a cada uno de éstos.

En vista de lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es que apruebe el informe analizado en esta oportunidad y autorice el traslado al Poder Ejecutivo, para que proceda como en derecho corresponda.

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 09966-SUTEL-DGM-2019, del 05 de noviembre del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-072-2019

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) y el artículo 1ero de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley 8660), la SUTEL es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 60 inciso a) de la Ley 7593, establece como obligación fundamental de la SUTEL aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642) y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.
- III. Que conforme la Ley 8642, la SUTEL es el encargado de regular, supervisar, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- IV. Que asimismo, la Ley 8642 otorga facultades a la SUTEL tanto en materia de cánones (artículo 62 para el Canon de Regulación y artículo 63 para el Canon de Reserva del Espectro), como de administración de la Contribución Parafiscal a FONATEL (artículo 35).
- V. Que el Dictamen C-306-2015 de la Procuraduría General de la República (Dictamen C-306-2015), estableció que, por los principios de paralelismo de las competencias y paralelismo de las formas, el Poder Ejecutivo es el competente para resolver las concesiones de frecuencias del espectro.
- VI. Que el 18 de julio de 2019 el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 018-045-2019, acordó remitir copia del oficio 06240-SUTEL-DGM-2019 al Viceministerio de Telecomunicaciones, en respuesta a lo requerido mediante nota MICITT-DVT-OF-204-2018, con relación a presuntos incumplimientos en materia del pago del Canon de Regulación, Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico y Contribución Parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), por parte del concesionario Cable Arenal del Lago, S.A.
- VII. Que el 27 de agosto de 2019 el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones, solicita al Consejo de la SUTEL remitir la información del estado actual de las posibles obligaciones en materia del pago del Canon de Regulación, Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico y Contribución Parafiscal a FONATEL, por parte del

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

concesionario Cable Arenal del Lago, S.A.

- VIII. Que el 30 de octubre de 2019 mediante oficio 09799-SUTEL-DGO-2017 la Dirección General de Operaciones (DGO), remite a la Dirección General de Mercados (DGM), una actualización del estatus de los presuntos incumplimientos en materia del pago del Canon de Regulación, Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico y Contribución Parafiscal a FONATEL, por parte del concesionario Cable Arenal del Lago, S.A.
- IX. Que el 5 de noviembre de 2019 mediante oficio 09966-SUTEL-DGM-2019, la DGM presentó para valoración del Consejo de la SUTEL "*Criterio técnico solicitado mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-280-2019 en relación con el concesionario Cable Arenal del Lago, S.A.*", el cual concluye lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En razón de lo expuesto se concluye:

- *Que a la fecha la empresa Cable Arenal del Lago, S.A. se encuentra al día por concepto del Canon de Regulación, exceptuando las posibles obligaciones derivadas de la no presentación de la Declaración Jurada "Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al Canon de Regulación" en los periodos 2010 y 2011.*
- *Que a la fecha la empresa Cable Arenal del Lago, S.A. adeuda un total de ₡1.242.115,00 por concepto de Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico.*
- *Que a la fecha la empresa Cable Arenal del Lago, S.A. adeuda un total de ₡102.261,54 por concepto de la Contribución Parafiscal a FONATEL, exceptuando las posibles obligaciones derivadas de la no presentación de su Declaración Jurada de Ingresos Brutos sujetos a la Contribución Parafiscal de FONATEL en los periodos del 2010 al 2016.*

En virtud de lo anterior se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar:

- i. Dar por recibido el oficio 09966-SUTEL-DGM-2019 en relación con la información solicitada por el Poder Ejecutivo el 27 de agosto de 2019, en respuesta al acuerdo 018-045-2019 del Consejo de la SUTEL.*
- ii. Remitir al Poder Ejecutivo el dictamen técnico 09966-SUTEL-DGM-2019, con el fin de que este valore lo que en derecho corresponda, en relación con el título habilitante concedido mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 263-2015-TEL-MICITT del 7 de setiembre de 2015, según lo establecido en el artículo 22 inciso 1), apartes c) y d) de la Ley 8642".*

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 09966-SUTEL-DGM-2019, del 05 de noviembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la situación de las obligaciones pendientes del concesionario Cable Arenal del Lago, S. A.
2. Remitir copia del oficio 09966-SUTEL-DGM-2019 al Viceministerio de Telecomunicaciones en respuesta a lo requerido mediante nota MICITT-DCNT-DNPT-OF-280-2019, en relación con el concesionario Cable Arenal del Lago, S. A.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

5.1. Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias (banda angosta).

Ingresar a la sala de sesiones el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los dictámenes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a la atención de solicitudes de permiso de uso de frecuencias, de acuerdo con el siguiente detalle.

09995-SUTEL-DGC-2019	Servicios Administrativos Vargas Mejías, S. A.	ER-01416-2016
09999-SUTEL-DGC-2019	MUSOC S.A.	ER-01887-2012

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el particular, detalla los antecedentes de cada caso, los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se determina que las solicitudes analizadas en esta oportunidad se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

En vista de lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es que emita los respectivos dictámenes al Poder Ejecutivo, para que proceda como en derecho corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido de la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-072-2019

Dar por recibidos y acoger los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permiso de uso de frecuencias en banda angosta, de acuerdo con el siguiente detalle:

09995-SUTEL-DGC-2019	Servicios Administrativos Vargas Mejías, S. A.	ER-01416-2016
09999-SUTEL-DGC-2019	MUSOC S.A.	ER-01887-2012

NOTIFIQUESE

ACUERDO 021-072-2019

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-166-2019 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-11912-2019, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la Servicios Administrativos Vargas Mejías, S. A. con cédula jurídica número 3-101-203897, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-1416-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 25 de setiembre de 2019, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-166-2019, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 09995-SUTEL-DGC-2019, de fecha 05 de noviembre de 2019.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para*

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

- radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 09995-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 09995-SUTEL-DGC-2019, de fecha 05 de noviembre de 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Servicios Administrativos Vargas Mejías, S. A., con cédula jurídica número 3-101-203897.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-166-2019, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 09995-SUTEL-DGC-2019. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01416-2016 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 022-072-2019

En relación con los oficios números MICITT-DCNT-DNPT-OF-327-2019 y el oficio MICITT-GNP-OF-194-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-11917-2019 y NI-05126-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa MUSOC, S. A., con cédula jurídica número 3-101-008428, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01887-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 16 de junio de 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-GNP-OF-194-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que mediante el acuerdo del Consejo de la Sutel número 027-024-2016 del 13 de mayo de 2016, notificado por medio del oficio número 03465-SUTEL-SCS-2016 del 13 de mayo de 2016, el Consejo de la SUTEL remitió al Poder Ejecutivo el criterio técnico con oficio número 02961-SUTEL-DGC-2016 de fecha 28 de abril de 2016, donde se recomendaba el archivo de la solicitud de permiso de uso de frecuencias según lo solicitado por el oficio número MICITT-GNP-OF-194-2014, debido a que la empresa interesada no respondió a tiempo la solicitud de información notificada mediante oficio número 02471-SUTEL-DGC-2016 el día 06 de abril de 2016.
- III. Que en fecha 25 de setiembre de 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-327-2019, en el cual solicitó a la Sutel, la emisión de un nuevo criterio técnico debido a que la empresa MUSOC S.A. presentó la información requerida mediante el oficio 02471-SUTEL-DGC-2016.
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 09999-SUTEL-DGC-2019, de fecha 05 de noviembre de 2019.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 09999-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 09999-SUTEL-DGC-2019, de fecha 5 de noviembre de 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo informe técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa MUSOC, S. A., con cédula jurídica número 3-101-008428.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión con los oficios números MICITT-DCNT-DNPT-OF-327-2019 y MICITT-GNP-OF-194-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 09999-SUTEL-DGC-2019. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01887-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

5.2. Propuesta de dictamen técnico sobre solicitud de permiso y licencia de radioaficionado.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de permiso y licencia de radioaficionado para el señor Jonathan Araya Alfaro.

Al respecto, se da lectura al oficio 09917-SUTEL-DGC-2019, del 04 de noviembre del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas se refiere a la solicitud analizada en esta oportunidad, para el otorgamiento de una licencia de radioaficionado y de un permiso de uso del espectro radioeléctrico en bandas afionadas, para el cambio de categoría del señor Jonathan Araya Alfaro con cédula de identidad número 2-0556-0551.

Agrega que la Dirección a su cargo efectuó los estudios técnicos correspondientes e indica que con base en los resultados obtenidos de éstos, se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 09917-SUTEL-DGC-2019, del 04 de noviembre del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-072-2019

En relación con al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-346-2019 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-13021-2019, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de cambio de categoría de licencia de radioaficionado del señor Jonathan Araya Alfaro, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00754-2017, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 18 de octubre de 2019, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-346-2019 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 09917-SUTEL-DGC-2019

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

de fecha 4 de noviembre de 2019.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio número 09917-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 09917-SUTEL-DGC-2019, de fecha 4 de noviembre del 2019, referente al cambio de categoría de licencia de radioaficionado del señor Jonathan Araya Alfaro.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-346-2019, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Valorar la emisión de una licencia de radioaficionado categoría Intermedio (Clase B), con indicativo TI5JON a nombre del señor Jonathan Araya Alfaro con cédula de identidad número 2-0556-0551, según lo recomendado en el presente informe.
- Valorar emitir un nuevo permiso de radioaficionado para el cambio de categoría del señor Jonathan Araya Alfaro con cédula de identidad número 2-0556-0551 y llevar a cabo lo que en derecho corresponda en cuanto al título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N°208-2018-TEL-MICITT (permiso de radioaficionado categoría Novicio (Clase C)), en vista de que el nuevo título realizará un cambio de categoría a un nivel mayor, así como que sustituye y amplía el permiso vigente a su nombre.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00754-2017 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

5.3. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de renovación de permiso de radioaficionado.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de permiso y licencia de radioaficionado para el señor Elpidio Rodríguez Madrigal.

Al respecto, se da lectura al oficio 09919-SUTEL-DGC-2019, del 04 de noviembre del 2019, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe mencionado.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de la solicitud, señala que se trata del otorgamiento de una licencia categoría Superior, así como la renovación del permiso de uso del espectro radioeléctrico en bandas afionadas, a nombre del señor Elpidio Rodríguez Madrigal, con cédula de identidad número 4-0101-0172.

Se refiere a los estudios técnicos correspondientes aplicados por la Dirección a su cargo y señala que a partir de los resultados obtenidos se concluye que la solicitud analizada en esta ocasión se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

con la emisión del respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 09919-SUTEL-DGC-2019, del 04 de noviembre del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 024-072-2019

En relación con al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-359-2019 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), [NI], para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de renovación de permiso de radioaficionado del señor Elpidio Rodríguez Madrigal, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00028-2014, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 24 de octubre de 2019, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-359-2019 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 09919-SUTEL-DGC-2019, de fecha 4 de noviembre de 2019.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio número 09919-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 09919-SUTEL-DGC-2019, de fecha 04 de noviembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la renovación de permiso de radioaficionado del señor Elpidio Rodríguez Madrigal.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-359-2019, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Valorar la emisión de una licencia de radioaficionado categoría Superior (Clase A), con indicativo TI4ERM a nombre del señor Elpidio Rodríguez Madrigal con cédula de identidad número 4-0101-

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

0172, según lo recomendado en el presente informe.

- Valorar renovar y modificar el permiso según Acuerdo Ejecutivo N° 213-2015-TEL-MICITT, a nombre del señor Elpidio Rodríguez Madrigal con cédula de identidad número 4-0101-0172, según se detalle en el presente informe, en vista de que el señor Rodríguez cumplió con los requisitos necesarios para el presente trámite.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00028-2014 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE**5.4. Propuesta de recomendación de homologación de contrato por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de homologación del contrato del contrato denominado "Contrato Servicios Fijos" y su respectiva carátula.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 10083-SUTEL-DGC-2019, 07 de noviembre del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de la solicitud, expone los análisis efectuados por la Dirección a su cargo, las observaciones remitidas al operador y los ajustes que se éste aplicó a la propuesta de contrato.

Agrega que una vez efectuadas las revisiones correspondientes, la Dirección a su cargo recomienda al Consejo Homologar la versión final del contrato de adhesión denominado "Contrato Servicios Fijos" y su respectiva carátula y ordenar al Instituto Costarricense de Electricidad proceder de conformidad con los dispuesto en la normativa vigente para la comercialización de los servicios autorizados.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 10083-SUTEL-DGC-2019, 07 de noviembre del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 025-072-2019

- I. Dar por recibido el oficio 10083-SUTEL-DGC-2019, del 7 de noviembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe de recomendación para la homologación del "Contrato de Servicios Fijos" del Instituto Costarricense de Electricidad.

SESIÓN ORDINARIA 072-2019
14 de noviembre del 2019

- II. Homologar la versión final del contrato de adhesión del Instituto Costarricense de Electricidad denominado "*Contrato Servicios Fijos*" y su respectiva carátula; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- III. Ordenar al Instituto Costarricense de Electricidad que realice el proceso dispuesto en el numeral 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, para la modificación contractual, de modo que aplique el contrato homologado en el punto II) a todos sus clientes activos, ya que es el instrumento que se ajusta a lo dispuesto en la normativa y disposiciones regulatorias vigentes.

En cumplimiento de lo anterior, deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia el acatamiento de esta disposición en un plazo de 40 días naturales, contados a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la Sutel.

- IV. Indicar al Instituto Costarricense de Electricidad que, una vez homologado el contrato, deberá mantenerlo disponible y de fácil acceso para los usuarios finales, tanto en las agencias como en el sitio WEB. Para lo cual deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia el acatamiento de esta disposición en un plazo máximo de 3 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la Sutel.
- V. Informar al Instituto Costarricense de Electricidad que, una vez homologado el contrato perderán vigencia los contratos de servicios fijos y sus respectivos anexos, previamente homologados por Sutel.
- VI. Ordenar al Instituto Costarricense de Electricidad que, en lo sucesivo deberá utilizar únicamente el presente contrato homologado para la comercialización de sus servicios fijos en Costa Rica.
- VII. Notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y se publique en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://sutel.go.cr/contratos-adhesion>.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

A LAS 14:20 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO



GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO